

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INTERPRETACIÓN DEL VOTO EN BLANCO EN LA LEGITIMACIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO.**

ROMULO RUCAL CUBUR

CHIMALTENANGO, MAYO DE 2022.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

**LA INTERPRETACIÓN DEL VOTO EN BLANCO EN LA LEGITIMACIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO.**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROMULO RUCAL CUBUR.

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Chimaltenango, mayo de 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
-CUNDECH-**



**Honorable Consejo Directivo
Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH)
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Director	Ing. Agr. Jorge Luis Roldán Castillo
Representante de Profesionales	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
Representante de docentes	Arq. Ana Verónica Carrera Vela
Representante Estudiantil	Sr. Oscar Eduardo García Orantes
Representante Estudiantil	Sra. Ana Sofía Cardona Reyes
Secretario de Consejo Directivo	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Mario Gumerciendo González González
Vocal:	Lic. Víctor Armando Ovalle Pérez
Secretario:	Lic. Julio César Fuentes Velásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Abdías Xoyón Raxón
Vocal:	Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche
Secretario:	Lic. Samuel Adolfo Atz Saquíl

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para le Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Chimaltenango



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, Chimaltenango once de mayo del dos mil diecisiete.

En mi calidad de Director de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Chimaltenango, extiendo **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al **CURSO DE INDUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS;** de: ROMULO RUCAL CUBUR, CON **CARNÉ: 9714486**, de conformidad Artículo 28, del Normativo. De igual manera y como lo indica el referido Artículo para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y, para los efectos consiguientes, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango el día once de mayo del dos mil diecisiete.


Lic. Carlos Ramiro Mazariegos Morales
Unidad de Asesoría de Tesis.





USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango



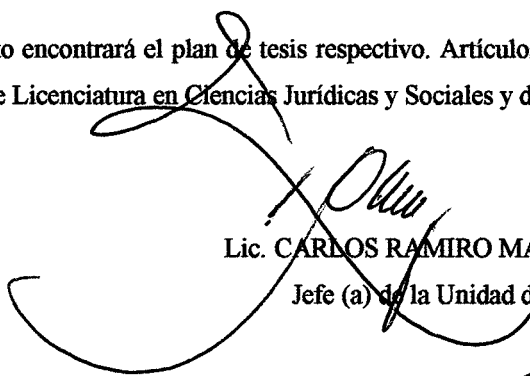
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Atentamente pase al Profesional: LICENCIADO JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ROMULO RUCAL CUBUR, con carné 9714486, intitulado LA INTERPRETACIÓN DEL VOTO EN BLANCO EN LA LEGITIMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

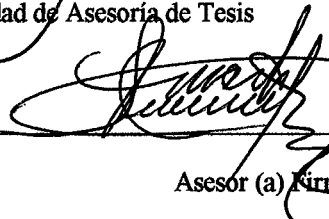
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


Lic. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 04 / 2017



LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.

BUFETE JURÍDICO

Lic. Julio Alfredo Merlos Juárez
Colegiado No. 8364
2ª. Avenida 2-77 2do. Nivel zona 2 Chimaltenango.



Chimaltenango 02 de agosto de 2018.

Lic. Luis Romego Tucubal
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Universidad de San Carlos de Guatemala

LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted deseándole toda clase de éxitos en sus actividades diarias, con el objeto de darle cumplimiento al requerimiento encomendado a mi persona, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante ROMULO RUCAL CUBUR, intitulado **“LA INTERPRETACIÓN DEL VOTO EN BLANCO EN LA LEGITIMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**, del cual me permito hacer de su conocimiento el siguiente:

DICTAMEN:

- I. La tesis llena los requisitos en cuanto a su contenido científico y técnico, en virtud de que cada uno de los capítulos desarrollados permiten un análisis apegado a la realidad nacional sobre el tema, así como los diferentes conceptos, definiciones doctrinarias y legales, siendo el trabajo de investigación de gran importancia y valor para los estudiantes y profesionales así mismo de apoyo al Tribunal Supremo Electoral Guatemalteco para que coadyuve en la creación, implementación y formación del voto en blanco dentro del ordenamiento jurídico en materia electoral y por consiguiente al fortalecimiento al derecho electoral. Tomando en consideración que las técnicas de investigación utilizadas fueron la técnica bibliográfica, la técnica documental, la entrevista y la encuesta, como fuentes directas de información



y bibliografía de análisis y contenido así mismo el estudiante aplicó con detenimiento los métodos: jurídico social, cualitativo, inductivo y deductivo.

- II. La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que se incluye dentro de la misma, propuestas que son importantes para el proceso electoral guatemalteco y en especial para darle validez legal a la interpretación del voto en blanco en la legitimación del proceso electoral en el municipio y departamento de Chimaltenango.
- III. Haciendo referencia que mi persona, y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley, y que por tales motivos expuestos y a mi criterio, la tesis reúne los requisitos legales que exige el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, tesis que debe discutirse y aprobarse en el examen publico respectivo, ya que el estudiante se apegó a las normas establecidas en el normativo para la elaboración de la tesis y cumple con las exigencias legales para así hacerse acreedor del grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales.

Atentamente.

LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Número 8364



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH-



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA “LA INTERPRETACIÓN DEL VOTO EN BLANCO EN LA LEGITIMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO” del estudiante ROMULO RUCAL CUBUR, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 9714486, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO, en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA** en la ciudad de Chimaltenango, el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

Lic. Luis Romoño Tucubal Socop

Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-

Ciudad de Chimaltenango, 27 de mayo de 2022.

Ingeniero:

Jorge Luis Roldán Castillo,


Director del Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-

Presente.

Respetable Ingeniero:

Por este medio se le hace entrega del trabajo de tesis del Bachiller ROMULO RUCAL CUBUR, quien ha solicitado la autorización de impresión de su tesis, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**, obteniendo el dictamen favorable por parte de su asesor Licenciado Julio Alfredo Merlos Juarez, así como dictamen favorable del Consejero-docente de la Comisión de Estilo, Licenciado Luis Romego Tucubal Socop.

Atentamente,

Lic. Juan Alberto Cojón Hernández
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



USAC

TRICENTENARIA

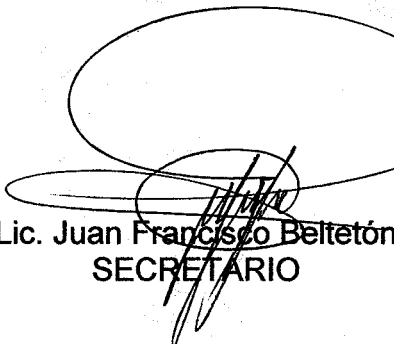
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH




EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante: **Romulo Rucal Cubur**, titulado LA INTERPRETACIÓN DEL VOTO EN BLANCO EN LA LEGITIMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.


Lic. Juan Francisco Belletón Cárdenas
SECRETARIO




Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Casarín
DIRECTOR



/Linda. Vera B

cc. file



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme iluminado el camino y dado la fortaleza, sabiduría y perseverancia, que sin su compañía me hubiera sido tan difícil lograr este triunfo, muchas gracias Dios mío.
- A MIS PADRES:** Enrique Rucal Yol y Francisca Cubur Ojer, con mucho amor y cariño por haberme dado la vida, por su ejemplo, esfuerzo, consejos, apoyo y enseñanzas.
- A MI ESPOSA:** Irma Yolanda, quien no únicamente ha estado conmigo en los momentos difíciles de la vida sino siempre me apoyó en el proceso de estudios hasta lograr juntos este éxito.
- A MIS HIJOS:** Cristian Alexander, Jaqueline Marleny y Brandon Iván quienes son el motivo de este esfuerzo, ya que este triunfo es para ellos con mucho cariño.
- A MIS HERMANOS:** Alfredo, Petronila, Estela, Olivio, Fidelino, Amalia, Marta Lidia, Olga Marina, Ana Leticia, Floridalma y Oscar Enrique por estar unidos en los momentos de felicidad y momentos difíciles de la vida, gracias por su apoyo incondicional.
- A MIS TIOS:** Con mucho aprecio y respeto.



A TODA MI FAMILIA: Muchas gracias por su apoyo y consejos.

A MIS AMIGOS: Por los buenos momentos compartidos y experiencias vividas, que con sus regaños y palabras alentadoras fueron motivo especial de perseverancia para lograr este sueño anhelado, deseándoles éxitos y muchas bendiciones de Dios, su amistad y cariño quedarán guardados en mi mente y corazón.

A MI ASESOR: Licenciado Julio Alfredo, Mérlós Juárez, por sus consejos, su valioso tiempo, observaciones y ánimos enriquecedores en todo este acompañamiento durante la elaboración de esta Tesis por ser más que un asesor y profesional, un gran amigo.

A: Guatemala, Patria a la que deseo servir en pro de la justicia.

A: Al Centro Universitario de Chimaltenango, por darme esta gran y valiosa oportunidad de aprender los conocimientos y valores que harán de mí, un profesional consciente para contribuir al desarrollo de mi pueblo y de mi país. Y en especial a la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, formadora de dignos profesionales.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación pertenece especialmente a la rama del derecho electoral guatemalteco, en virtud que se abordan temas relativos al comportamiento social, al votar en blanco como máxima expresión de inconformidad y descontento de los electores en su categoría de ciudadanos, con la clase política que no los representa, así como la principal deficiencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de rango Constitucional que repercute en la no validez del voto en blanco en los resultados de los procesos electorales, buscando legitimar estos votos de protesta como una opción que tenga resultados vinculantes en la práctica electoral.

La presente investigación, se realizó en un periodo de nueve meses, que comprende los meses de junio de 2017 a febrero del año 2018. Durante este periodo se indagaron aspectos de contenido sustantivo del derecho electoral guatemalteco, analizándolo desde el enfoque legal, doctrinario y cultural para sustentar fundamentalmente el contenido objeto de esta investigación.

El aporte principal y científico de esta investigación radica en evidenciar claramente la conducta social de los electores, que por ya varias décadas se ha manifestado casi el mismo descontento en las urnas votando en blanco, ocurridos por actos de corrupción, el crimen organizado, la desigualdad y demás actos ilícitos, a la vez demostrando su preocupación a falta del valor jurídico del voto en blanco como un voto válido que determine el resultado de los procesos electorales no solo en aspectos generales sino específicamente en el municipio y departamento de Chimaltenango.



HIPÓTESIS

El voto en blanco en el municipio y departamento de Chimaltenango, al no contar con una correcta interpretación en la legitimación del proceso electoral guatemalteco como consecuencia del alto porcentaje de abstención por parte de la población derivado de la corrupción en procesos pasados, así como desigualdades y violaciones a la ley, no representa a los electores para legitimar los resultados de los procesos electorales, seguirán los ciudadanos afectados con los agravios ilícitos durante ya varias décadas, aún más en comparación con los últimos procesos electorales que comprenden los años 2011 y 2015 en el municipio y departamento de Chimaltenango.

Y mientras la Ley Electoral y de Partidos Políticos no incluya dentro del ordenamiento jurídico la validez del voto en blanco y garantice que tales votos sean tomados como indicadores de inconformidad por parte de los ciudadanos, estos seguirán violentando la transparencia del proceso electoral guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Esta hipótesis planteada es válida ya que se comprobó que las causas que determinan los comportamientos sociales de los electores que votan en blanco, son en cierta parte por el alto porcentaje de corrupción, crimen organizado, desigualdad, violación a la ley y demás actos que atentan en contra de los intereses del bien común, a falta de tutelaridad de parte del Estado, los electores sin embargo hacen uso del voto en blanco como expresión política de disenso, abstención o inconformidad. Para comprobar la hipótesis se basó la investigación en el uso de varios métodos siendo éstos; analíticos, inductivos y jurídicos, como a su vez de varias técnicas de investigación tanto bibliográficas como documentales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del voto en Guatemala.....	1
1.1. Clases de votos	3
1.2. El voto urbano y el voto rural.....	4
1.3. Votación voluntaria.....	5
1.4. Votación obligatoria.....	5
1.4.1. Diferencia entre sufragio y voto.....	6
1.4.2. Definición de sufragio.....	7
1.4.3. El sistema electoral y las prácticas del sufragio.....	8
1.4.4. El sufragio como derecho.....	9
1.4.5. Calificación del sufragio en Guatemala.....	10
1.4.6. Naturaleza jurídica del derecho al sufragio	12
1.4.7. Sufragio activo y sufragio pasivo.....	13
1.4.8. El sufragio en una sociedad multiétnica.....	14

CAPÍTULO II

2. El voto en blanco en Guatemala	15
2.1. El voto en blanco como derecho y producto de la libertad	16
2.2. El voto en blanco en los sistemas democráticos.....	17
2.2.1. Principios del voto	18
2.2.2. Libertad del voto o voto libre	20
2.2.3. Secretividad del voto.....	22
2.2.4. El voto es personal y directo	22
2.2.5. El voto es intransferible e indelegable.....	23
2.2.6. Igualdad	24



2.2.7. Diferencia entre voto nulo, voto en blanco y Abstencionismo.....	24
2.2.8. El abstencionismo en Guatemala.....	25
2.2.9. Factores estructurales, contextuales e individuales de la Abstención.....	26
2.2.9.1.Educación y participación	27
2.2.9.2.Factores individuales en la participación	28

CAPÍTULO III

3. Instrumentos legales para el ejercicio del voto	29
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985.....	29
3.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 y su Reglamento ..	29
3.3. Declaración universal de derechos humanos, aprobada y adoptada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948	31
3.4. De los derechos y deberes del hombre, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia, 1948	31
3.5. Convención Americana sobre derechos humanos Pacto de San José suscrita en la conferencia interamericana sobre derechos humanos San José Costa Rica 22 de noviembre de 1969	32
3.6. Pacto Internacional de los derechos humanos y deberes civiles políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.....	32
3.6.1. Coherencia y efectividad de la Ley Electoral y de Partidos Políticos	33
3.6.2. Reformas electorales y régimen electoral	34
3.6.3. Funcionamiento institucional de los partidos políticos.....	36
3.6.4. Sistema de partidos políticos	37
3.6.5. Los partidos políticos y la democracia	38
3.6.6. Democracia electoral	40

CAPÍTULO IV

4. Análisis comparativo del voto en blanco y su regulación en otros ordenamientos jurídicos	41
4.1. Gobierno municipal	43
4.1.1. Alcaldes comunitarios	44

4.1.2. Principios de los alcaldes comunitarios.....	45
4.2. Participación electoral del año 2011 a 2015 en Guatemala.....	46
4.2.1. Propuestas del perfil de candidatos a puestos de elección.....	48
4.2.2. La imagen del partido y del político.....	49
4.3. Sociedad civil.....	50
4.3.1. Definición de sociedad civil.....	51
4.3.2. El papel de la sociedad civil.....	52
4.4. El padrón electoral.....	53
4.4.1. Historia del padrón electoral.....	55
4.4.2. Depuración del padrón electoral.....	56

CAPÍTULO V



5. La interpretación del voto en blanco en la legitimación del proceso electoral en el municipio y departamento de Chimaltenango.....	57
5.1. Interpretación literal del voto en blanco.....	63
5.1.1. Interpretación histórica.....	63
5.1.2. Interpretación auténtica.....	63
5.1.3. Interpretación sistemática.....	64
5.1.4. Interpretación teleológica.....	64
5.2. Definición sobre el voto en blanco.....	65
5.3. Naturaleza del voto en blanco.....	65
5.4. El voto en blanco como un derecho y un deber cívico de la ciudadanía.....	66
5.5. Calificación jurídica del voto en blanco en el sistema legal guatemalteco.....	66
5.6. Criterios para la clasificación y la calificación de validez de un voto.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El derecho electoral es un área del derecho social por cuanto la presente investigación se centra en el estudio de los conceptos de voluntad popular y libertad materializadas en el sufragio activo a través del voto en blanco de manera individual, sin embargo, no toda manifestación tiene validez legal en los procesos electorales menospreciando la propia voluntad, se viola el derecho a la igualdad y el principio de libertad. En síntesis, se analiza qué es el voto en blanco, cómo se interpreta, cuál es su aplicación y qué validez tiene para legitimar los procesos electorales democráticos.

Dentro de la investigación se comprobará la hipótesis al indagar documentos, reportajes de analistas, entrevistas y encuestas que las causas que determinan los comportamientos sociales de los electores que votan en blanco, son en cierta parte por el alto porcentaje de corrupción, crimen organizado, desigualdad, violación a la ley y demás actos ilícitos a falta de tutelaridad de parte del Estado, al no darle validez a la manifestación de la voluntad ciudadana, con lo cual se legitiman no solamente el valor implícito del voto en blanco sino la verdadera democracia representativa del sistema de gobierno del Estado de Guatemala.

En efecto, los objetivos alcanzados con la presente tesis demostraron cual es la interpretación que los electores manifiestan al emitir su voto en blanco, como principales sujetos de derecho, los propios partidos políticos a través de sus representantes de las irregularidades presentadas en los últimos procesos electorales y de la ineficacia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos sobre la validez jurídica del voto en blanco en materia electoral.

Como todo trabajo de investigación se requirió la utilización de los métodos, jurídico social, cuantitativo, inductivo y deductivo. A través del método jurídico social se establecieron las sumas de procedimientos lógicos, las causas y de los fines del derecho. Con el método cuantitativo se concibe el objeto de estudio para lograr la máxima objetividad. Con el método inductivo se realizan diversas observaciones y comparaciones de los hechos en su estado originario y así poder crear una conclusión que resulte general



para todos los eventos de la misma naturaleza. Y con el método deductivo se analiza el propio derecho electoral y se hace necesario aplicarlo para garantizar los derechos de los electores. Las unidades de análisis son documentales, en uso de la técnica bibliográfica de la cual se posee el acceso a suficientes fuentes de información como libros, revistas, publicaciones periódicas, fuentes de legislación, base de datos y consulta electrónica vía internet en relación al tema objeto de estudio.

La investigación se estructura en cinco capítulos: el primero trata del origen y desarrollo histórico del voto en Guatemala, las clases de voto y su diferencia con el sufragio, su definición en el Sistema Electoral y las prácticas del sufragio; el segundo, se refiere al voto en blanco en Guatemala, como derecho y producto de la libertad, su aplicación en los sistemas democráticos, los principios del voto, el abstencionismo, educación y participación; el tercero establece los instrumentos legales para el ejercicio del voto tanto nacionales como internacionales; en el cuarto, desarrolla el análisis comparativo del voto en blanco y su regulación en otros ordenamientos jurídicos, el ámbito del gobierno municipal, el resultado de la participación de los últimos dos procesos electorales, el perfil y la imagen de candidatos a elección popular, la sociedad civil, el padrón electoral, su historia y la depuración; el quinto finalmente analiza la interpretación del voto en blanco en la legitimación del proceso electoral en el municipio y departamento de Chimaltenango, en sus diferentes interpretaciones, definición, naturaleza, como derecho y deber cívico, su calificación en el sistema legal guatemalteco, y su ineficacia legal como voto válidamente emitido en los resultados de los procesos electorales que desestabilizan la democracia y el estado de derecho por el cual los electores votan en blanco.

A juicio personal, me permito concluir en la necesidad de realizar cambios estructurales e institucionales en relación a reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos a través del órgano jurisdiccional que permita fortalecer el derecho y la libertad de todos los electores en su carácter de ciudadanos, en relación al voto en blanco, tomando en consideración que el municipio y departamento de Chimaltenango ha sido uno de los municipios más vulnerables en cuanto a derecho electoral se refiere.



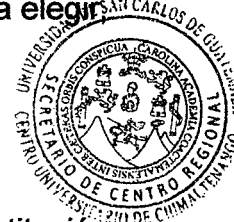
CAPITULO I

1. Antecedentes históricos del voto en Guatemala

Al establecerse la Independencia de 1821, en esta oportunidad no todos podían votar, las mujeres y los guatemaltecos analfabetos y sin recursos económicos no eran considerados ciudadanos y no tenían derecho a ejercer el voto. La primera Constitución, de 1825, establecía que eran ciudadanos los habitantes del Estado que fuesen casados o mayores de 18 años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia.

La Constitución de 1921 permitía votar a las mujeres, con ciertas restricciones, podían ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas mayores de 21 años de edad que sepan leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco años que acrediten haber recibido la instrucción primaria, y las que poseen capital o renta en la cuantía que la Ley Electoral indique, el voto para los hombres era obligatorio, pero voluntario para las mujeres. Es hasta la primavera democrática, cuando se empieza a tener participación organizada con el voto libre y secreto, sin embargo, la primera Constitución del gobierno revolucionario definía como ciudadanos con derecho a elegir y ser electos a los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcionen medios de subsistencia, donde las mujeres estaban excluidas. A mediados de 1944, cuando el movimiento popular consiguió la renuncia del presidente Jorge Ubico, se abrió camino a un proceso democratizador, se fundaron varios partidos políticos y, a lo interno de algunos de estos,

se empezó a proponer el reconocimiento del voto femenino. En la Constitución promulgada el 11 de marzo de 1944 se reconocía como ciudadanos, en el artículo 9, a los guatemaltecos varones mayores de 18 años, y a las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que sepan leer y escribir. Entre los derechos de la ciudadanía estaba elegir ser electo y optar a cargos públicos.



“La contrarrevolución, que en 1954 derrocó a Árbenz, decretó una nueva Constitución en 1956, que mantuvo el reconocimiento al sufragio de las mujeres alfabetas, pero anuló la opción del voto optativo y público para los analfabetos. En 1965 se instituyó el sufragio universal, que reconoce el derecho de todo ciudadano mayor de edad, sin distinciones de género a ejercer el voto. La Constitución, decretada ese año, reconocía como ciudadanos con derecho a elegir y ser electos a todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de 18 años”.¹ Es hasta antes de 1985, si un candidato no ganaba con mayoría absoluta de votos, no había segunda elección electoral, sino el Congreso decidía el resultado final, con el Consejo de Estado de Efraín Ríos Montt, en 1985, que se empieza a implementar el mecanismo de conteo de votos con la participación de ciudadanos y se funda el Tribunal Supremo Electoral (TSE), esto facilitó la participación de votantes en el área rural.

En el año dos mil cuatro se descentralizaron las urnas y esto facilitó la participación de votantes en el área rural. Esto permitió estrategias de campaña de proyección social en el interior. Y si bien es positivo porque incorporó a muchos ciudadanos, también se generaron estrategias clientelares y de movilización para comprar votos.

¹ Quiñonez, Byron. **Breve Historia del Sufragio guatemalteco**, Siglo 21. Pág. 4 y 5



1 .1. Clases de voto.

En nuestra legislación solo se mencionan tres tipos de votos y no lo definen con claridad a excepción del voto nulo que, si se encuentra regulado en la normativa electoral que a diferencia de otros países se clasifican según las opciones, según el fin, según el modo entre otros.

Votos válidos emitidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada por el Tribunal Supremo Electoral. También se considerarán como aquellos en que se haya señalado una sola preferencia, pero la mesa estime marcados por tener, además, rayas, palabras, firmas, dibujos y demás signos que contengan intención del voto.

Votos nulos: cuando no es conforme a derecho o sea contraria a lo que la ley específica y será nulo todo voto que no esté marcado claramente con una X, un círculo u otro signo adecuado, o cuando el signo abarque más de una planilla, a menos que esté clara la intención del voto, o cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso.

Votos en blanco: Son aquellos votos en los que no se ha marcado preferencia alguna y no contiene sobre la papeleta oficial ningún signo adecuado que contengan alguna intención de voto, pero según analistas se considera como una abstención activa de parte del elector y, quienes lo emiten muestran su acuerdo con el sistema electoral, pero no con los partidos políticos, o ya que al introducir la papeleta vacía confirman que no les satisface ninguna de las candidaturas.



1.2. El voto urbano y el voto rural

La división urbana y rural del país en materia electoral ha desempeñado un papel importante en los resultados electorales y en porcentajes bien marcadas desde ya hace varios años del cual se pueden percibir ciertos actos de parte de los partidos políticos en influir en las decisiones de los electores y posiblemente sea que el voto en el campo difiere del de la ciudad no sólo porque políticos clientelares ofrecen favores a cambio del sufragio de los más vulnerables, sino porque la clase urbana y los políticos a los que ha apoyado no han sido capaces de atender sus demandas por medio de proyectos políticos sostenibles.

En la última elección en la historia del país realizada en el año 2015 el voto urbano le dio la sorpresa y el triunfo al Presidente Jimmy Morales y el voto rural por la social demócrata Sandra Torres y eso hacen que la jornada sea otro paso más para poner fin a las reglas del antiguo régimen. En la mayoría de los pueblos indígenas se percibe un clima de incertidumbre frente al evento electoral debido a los hallazgos de corrupción en instituciones del estado que ha afectado a los municipios más vulnerables en cuanto a pobreza y desigualdad en su vida social. “De acuerdo a reportes de la Cuarta Misión Indígena de Observación Electoral de Guatemala, en 2011, la participación de mujeres y jóvenes indígenas mayas fue de un 66 por ciento, lo cual constituyó un incremento de participación de ciudadanía multicultural. Los departamentos con mayor presencia indígena, son Totonicapán, con 97%; Sololá, con un 96%; Alta Verapaz, con un 90%; Quiché, con un 87%, y Chimaltenango, con un 78% a nivel nacional”.²

² Alvizures, Yanira. **Decisión Libre 2015**. Prensa Libre. Pag.11



1.3. **Votación voluntaria**

El voto voluntario es consistente con el sistema democrático y el Estado de Derecho, no es sustentable la existencia de derechos cuyo ejercicio sea obligatorio, puesto que los mismos por definición son facultativos. No existen derechos que a la vez constituyan deberes, lo cual constituye una contradicción en sí misma. “Tal como una persona podría ejercer un derecho, podría también no ejercerlo, y ello no debería generar afectación alguna al mismo. A ello debemos agregar que es evidente que la existencia de derechos obligatorios vulnera el derecho a la libertad individual, permitiendo que quien vote lo haga porque ha efectuado una decisión razonada que lo lleva a decidir ejercer su derecho al voto”.³ Muchas personas votan porque efectivamente se les obliga a hacerlo, sin haber realizado previamente un análisis respecto de sus reales preferencias, decidiendo en el último momento, incluso el mismo día del sufragio.

1.4. **Votación obligatoria**

Se ha dicho que el voto obligatorio es coercitivo y atenta contra la libertad de los ciudadanos, dado que la crisis de representatividad que hoy afecta al país no se supera, precisamente, a través de la imposición, sino de la persuasión y la generación de confianza. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto tal como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo en el Artículo 173 de la

³ Napurí Guzmán, Christian, **Algunos Argumentos a favor del Voto Voluntario**, La Cosa Pública. Pag.7

Constitución, a pronunciarse en determinado sentido. El análisis comparativo de los artículos citados y la realidad legal actual en materia electoral, surgen afirmaciones que es necesario se admitan como verdades, se reconozcan y sean positivos de tal manera que se respete, como manifestación indiscutible, la voluntad individual sea cual fuere, llegamos a concluir que el voto obligatorio es jurídicamente inviable. Terminar con el voto obligatorio e introducir el voluntario. “Este no es un cambio cualquiera, que se pueda aprobar sin antes hacer una deliberación detenida sobre sus alcances, que demuestre, con claridad y no con simples argumentos conceptuales o teóricos, que es una medida que perfecciona la participación. El tema no es de más o menos libertad; es la necesidad de fortalecer la legitimidad de la democracia, en un contexto de baja confianza en las instituciones, el rechazo a los partidos, la pésima imagen de la justicia y los jueces, suma y sigue”.⁴

1.4.1. Diferencia entre sufragio y voto.

El sufragio es el ejercicio del derecho electoral activo por parte de los ciudadanos. Mediante el cual no solo se expresa la voluntad del pueblo para elegir a sus representantes, sino también para manifestar su opinión a través de los mecanismos de democracia. El voto constituye el acto por el cual un ciudadano elige a sus gobernantes los aprueba o los rechaza mediante referéndum, decide cuestiones fundamentales, siendo esta una expresión cultural política. La diferencia entre sufragio y voto radica en que el sufragio es la institución y el voto es el mecanismo, mediante el cual se instrumentaliza o se ejercita el sufragio.

⁴ Huneus, Carlos. **Sí al voto obligatorio**. Pág. 103



1.4.2. Definición del sufragio

Con origen en el vocablo latino *suffragium*, el concepto de sufragio engloba a la manifestación que se puede hacer pública o mantener en secreto relacionada a una elección que desarrolla cada sujeto en privado. La noción se emplea como sinónimo de voto y describe al medio, gesto u objeto que hace posible la difusión de tal preferencia, cabe resaltar que esta palabra está asociada al sistema electoral que rige cuando se deben asignar y ocupar diferentes cargos públicos.

El sufragio es el ejercicio del derecho electoral activo por parte de los ciudadanos, mediante el no solo se expresa la voluntad del pueblo para dirigir a sus representantes sino también para manifestar su opinión a través de los mecanismos de democracia.

Según establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el artículo 198 sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular, asimismo el sufragio en la doctrina se le conoce como el derecho a expresar su voluntad, mientras que el voto es el medio por el cual se emite esa voluntad.

Para el presente trabajo de tesis se utilizará indistintamente el sufragio y el voto, haciendo referencia al mismo derecho debido a que nuestra legislación no hace una distinción entre el uso de estos dos términos, ya que establece al voto y al sufragio indistintamente.

⁵López Zacarías, Mario Eduardo. **Diferencia entre Sufragio y Voto**. Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala. Cunzac. Pág. 1



1.4.3. El sistema Electoral y las prácticas del Sufragio

Para la presente investigación es de suma importancia determinar el sistema que funciona en nuestro país como conjunto de elementos establecidos por la ley que permiten la transformación de las preferencias electorales del ciudadano. Es pues, el mecanismo que permite la conversión del voto de los ciudadanos en poder institucionalizado.

“La división clásica de los sistemas electorales los agrupa básicamente en dos sistemas basados en la mayoría o apoyados en la proporcionalidad. El primero parte del principio elemental de que el que gana la mayoría de votos, gana la elección y probablemente, todo lo que en ella está en juego. La elección presidencial en Guatemala obedece a ese sistema, y exige una mayoría absoluta, razón por la cual se prevén dos elecciones”.⁶ Es obvio que la proporcionalidad sólo puede producirse en la elección de órganos de poder institucional no unipersonales. El sistema electoral guatemalteco favorece mucho la participación, por ser de representación proporcional y por efectuar varias elecciones simultáneamente, la elección de diputados y de alcaldes sigue este principio, esta clasificación no es un simple ejercicio académico o tiene solamente un interés técnico, los sistemas electorales tienen efectos importantes en el funcionamiento del sistema político en aspectos tan importantes como la gobernabilidad, la representatividad, y la legitimación de las instituciones y las características del sistema de partidos políticos.

⁶ Boneo, Horacio. Torres Rivas, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos**, Estudio de participación y abstención electoral. Pág. 109



1.4.4. El sufragio como derecho.

Este derecho está garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y, como derecho es la voz de todo ciudadano, cuyo ejercicio constituye la oportunidad de ser escuchado, mediante la emisión del voto en las urnas electorales el cual es secreto, único, personal e indelegable, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; exceptuando, obviamente, los guatemaltecos que se encuentran en servicio activo o en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos, así como aquellos que hayan sido nombrados en cualquier comisión o trabajo de índole militar, los guatemaltecos que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y los que por alguna razón hayan perdido la ciudadanía.

“La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en el artículo 23 literal b) establece que el sufragio es un derecho y una oportunidad que deben gozar los ciudadanos, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores”.⁷ Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 136 literal c) indica que es un derecho y un deber político de todos los mayores de 18 años de edad, elegir y ser electo, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y se determina como derecho inherente de todo ciudadano guatemalteco, que esté debidamente empadronado, porque éste tiene la libertad de decidir si lo ejerce o no, a pesar de que está facultado para participar en la fiesta cívica, más que un derecho constituye un privilegio exclusivo.

⁷ Palma Recino, Marina. **El sufragio, un derecho y un deber político inherente a la ciudadanía Guatemalteca.** Pág. 1



1.4.5. Calificación del Sufragio en Guatemala

El Artículo 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula como sistemas los relacionados, así indica: En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas: a) Mayoría Absoluta; b) Mayoría Relativa; c) Representación Proporcional de Minorías. La mayoría absoluta es, matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos. Como sistema eleccionario en varios países, se usa el concepto de mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, para decidir que un candidato ha sido electo o no. Es decir, no se consideran los ausentes ni los que votan en blanco o que su voto fue anulado.

De conformidad con el Artículo 201 de la ley Electoral y de Partidos Políticos en nuestro país, y en los momentos de elección, este sistema se aplica únicamente a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República y consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá realizarse la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un término no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. Mayoría relativa: Para la elección de alcaldes y síndicos municipales se utiliza este sistema, así lo determina el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con

el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos. En teoría, un candidato puede ser elegido con sólo dos votos si los otros candidatos sólo lograron sacar un voto, cada partido político presenta un solo candidato y de la competencia surge un solo ganador.



Representación Proporcional de Minorías: Conocido como Sistema D'Hondt, este es un sistema utilizado en los procesos electorales que se encuentra relacionado en las enmiendas de la Constitución Política de los Estados Unidos de América, y es a través de este sistema el que se utiliza para que grupos minoritarios puedan tener una representación formal.

Sin embargo, El Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, señala que las elecciones de corporaciones municipales se rigen por el sistema de representación proporcional de minorías, o sea que gana el partido que más votos obtiene en una sola elección popular.

“De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la expresión representación proporcional alude al procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos”.⁸

⁸ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, vigésima primera edición, Madrid, 1992. Pág. 1259.



1.4.6. Naturaleza jurídica del derecho al sufragio.

En torno a la caracterización jurídica del sufragio, se ha producido un intenso debate y es a partir de la Revolución francesa, cuyas posiciones principales que determinan la naturaleza jurídica del sufragio son las siguientes.

El sufragio como derecho: Se puede conceptualizar que la teoría del sufragio como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la soberanía popular entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el sufragio es un derecho pre estatal, innato a la personalidad. Nuestra legislación Guatemalteca adopta la naturaleza al sufragio como deber y como derecho.

El sufragio como función: La teoría del sufragio como función se conecta con la concepción sieyesiana de la soberanía nacional ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana de la que se deriva la separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitatis*) y el derecho a ser elector (*jus sufragii*).

“El sufragio como deber: La lógica inherente a la concepción anterior conduce inevitablemente a admitir que el sufragio es un deber jurídico estricto; no es el sufragio un derecho disponible por el individuo, sino una obligación jurídica impuesta al individuo como sujeto de derecho en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado”.⁹

⁹ Sufragio - **Mercaba** www.mercaba.org/Fichas/Capel/sufragio.htm. Pág. 1



1.4.7. Sufragio activo y sufragio pasivo.

“Se puede definir el derecho de sufragio activo como el derecho individual de voto para participar en una elección y, en principio como tal, debiera ser de libre ejercicio, pero en la inmensa mayoría de los países latinoamericanos se define también como un deber, es decir, de obligatorio ejercicio. Se ha llamado la atención sobre la incongruencia que se deriva de configurar al mismo tiempo una institución jurídica como derecho y como deber”.¹⁰ Allí se ha señalado que quizá se explica por haberse acentuado en exceso la dimensión objetiva o institucional del derecho de sufragio, lo que puede redundar en un peligro para su indeclinable dimensión subjetiva.

La titularidad del derecho de sufragio activo corresponde, en principio, a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición personal o social.

El derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos, puesto que para ser electo primero hay que ser proclamado candidato, tal definición resulta incompleta y, por lo mismo, engañosa, pues en principio podría darse la circunstancia de ser perfectamente elegible y, sin embargo, no poder usar del derecho por no reconocérsele al individuo la facultad de presentar candidaturas. De ahí que debiera acudirse a una definición más completa, entendiendo que el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

¹⁰ Aragón Reyes, Manuel. **Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina** Pág. 180



1.4.8. El sufragio en una sociedad multiétnica.

“La pregunta que todos se hacen es, ¿influyen las nuevas condiciones democráticas en la manera como participan las poblaciones indígenas?, en la respuesta están presentes factores sistémicos e individuales que influyen tanto como lo hacen con la población ladina. Hay algunas condiciones estructurales que tienen también una significativa fuerza individual, lo que a veces vuelve difícil la distinción entre factores contextuales y personales”.¹¹

En realidad lo estructural es el conjunto de condiciones socioeconómicas que hasta hoy día han marcado la vida de la población indígena. Lo étnico tiene una significación cultural determinante y en consecuencia, admite una gran variación de comportamientos individuales.

Esto es particularmente evidente en la relación múltiple y variada que existe entre los grupos étnicos y su vida política. La riqueza de tales conductas forma parte de los efectos que la democracia política produce y ha sido muy difícil en esta oportunidad realizar alguna reflexión que conecte la riqueza de la cosmovisión indígena y su concepción de la participación, política en general como un ámbito de acción de la cultura ladina. No se trata de un tema nuevo pero sí planteado de nueva manera, reconocida la pluriétnicidad de esta sociedad, esas diferencias no existen socialmente en expresiones puras y diferentes del resto de la sociedad.

¹¹ Boneo, Horacio. Torres Rivas, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos**, Estudio de participación y abstención electoral. Pág. 79

CAPITULO II



2. El voto en blanco en Guatemala

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, no define y especifica los tipos de votos que el ordenamiento jurídico guatemalteco acepta, con excepción del voto nulo. Sin embargo, hace una clasificación al momento en que se procede a realizar el escrutinio o conteo de votos, luego de realizado el proceso electoral, reconociéndose en dicho cuerpo legal el voto válido, el voto nulo y el voto en blanco, de la siguiente manera: Artículo 237. (Reformado por el Artículo 137 del Decreto número 10-04, del Congreso de la República). Del escrutinio. Cerrada la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, y en su caso, consignando en el acta final, como parte del proceso y requisito esencial para su validez, cualquier diferencia; luego, se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos. Los votos en blanco y los votos nulos existen en todos los países democráticos donde se realizan elecciones para elegir a sus respectivos representantes.

Solo en algunas democracias modernas estos votos tienen una importancia real en los resultados electorales a excepción del voto nulo en Guatemala que recientemente se incorporó a la legislación electoral a través del Decreto Número 26-2016 del Congreso de la República.



2.1. El voto en blanco como derecho y producto de la libertad

El voto debe encontrarse desprovisto de cualquier forma de intimidación o coacción que tenga por objetivo influir en la decisión del elector, por lo que no en vano se afirma que “las elecciones no pueden ser libres si quienes gobiernan pueden manejarlas para afianzarse en el poder, porque las elecciones libres tienen como finalidad esencial la legitimación y la limitación del poder.

El ordenamiento jurídico Guatemalteco, respeta el libre albedrio de cada ciudadano, no sanciona al que vota en blanco, pero que tampoco le da un valor jurídico trascendental en los resultados electorales, todos los ciudadanos tienen derecho a votar conforme a sus convicciones personales así lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en cuanto a la libertad del voto, los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

Cada vez que se acerca una jornada electoral en nuestro país, es evidente observar varios partidos políticos y es normal que muchos ciudadanos no encuentren un candidato que llene sus expectativas y terminan por escoger el voto en blanco como su mejor opción, pensando en que este será el camino adecuado para sentar su voz de protesta. Esos electores están en lo cierto y su decisión es igual de válida a la de una persona que opta por depositar su confianza en un candidato en particular.



2.2. El voto en blanco en los sistemas democráticos

Actualmente, la mayoría de los sistemas democráticos no otorga validez al voto en blanco, si bien reconocen su existencia y regulan los parámetros en los que los ciudadanos deben de incurrir para que sea declarado como tal. Al igual que en Guatemala, estos parámetros son únicamente de forma y tampoco tienen injerencia real en los procesos democráticos de elección popular, constituyéndose únicamente en un dato estadístico. No obstante, existen algunos grupos sociales dispersos en los diferentes países latinoamericanos que consideran necesario su reconocimiento e injerencia en los procesos electorales que le permita a quienes lo ejerzan, la existencia de una repercusión o consecuencia político jurídica como la del voto válido para consolidar el estado de derecho.

Por regla general, los distintos sistemas electorales no consideran al voto en blanco como un verdadero voto. Al respecto, en la doctrina se habla de "votos válidamente emitidos", y se excluyen de los mismos tanto a los votos en blanco como a los votos nulos, aunque esto depende del país, en Uruguay por ejemplo existe la diferenciación entre el voto válido y el voto emitido, siendo el voto en blanco un voto válido (al igual que un voto positivo) que no es a favor de ningún candidato, y el voto anulado es un voto emitido pero no válido. Por lo tanto, no influyen en la elección de los candidatos, en los resultados electorales, pero sí constituyen un importante parámetro de la medida de la legitimidad política, tanto del sistema electoral vigente, como de los candidatos de un determinado país como sujetos garantes electorales ante la ciudadanía que los legitiman con su voto.

A lo largo de la historia han surgido opciones electorales en los países democráticos que han tratado de ofrecer una forma válida de canalizar el voto en blanco o de protesta, mediante la cual el voto en blanco adquiriese propiedades que se manifestasen ante el ciudadano como otra opción de voto útil. Por ejemplo, actualmente en España el partido Escaños en Blanco ofrece dejar efectivamente vacíos los escaños que obtenga, como modo de mostrar la protesta ciudadana.

2.2.1. Principios del voto

Como base, fundamento u origen de los valores políticos, democráticos, electorales, jurisdiccionales y judiciales, entre ellos podemos mencionar:

- a) Universal. Este principio implica el derecho que tienen todos los ciudadanos de ser electores siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos por la Ley, esto sin discriminación de raza, sexo, religión, condición social o educación.
- b) Elegir y ser electo. Es un derecho fundamental de carácter universal, todos los ciudadanos deben disponer del mismo sin ningún obstáculo o restricción más que en aquellos casos que la misma ley determine.
- c) Libertad. En otras fuentes bibliográficas se determina como una característica, a la vez también es un principio de carácter constitucional, donde los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político.

d) Igualdad en la perspectiva del voto. En cuanto al principio de igualdad, no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia: se otorga el mismo valor a personas diversas integrantes de una sociedad para emitir su voto en los procesos electorales.

e) Legalidad. La normativa que regula todo lo concerniente al régimen electoral del país es la Ley Electoral y de Partidos Políticos de carácter Constitucional, Decreto número 1-85 vigente desde el 14 de enero de 1986, reformado últimamente por el Decreto número 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

f) Legitimidad. El término legítimo en sentido político se refiere al ejercicio del poder, por el cual será legítimo aquel gobierno que acceda al poder siendo elegido por los votos de los ciudadanos y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

g) Independencia. Poder decidir sin estar obligado a hacerle caso a alguien.

h) "Objetividad. Resolver basados en hechos reales. Hablar y estudiar las cosas como son o como han ocurrido, o juzgar sin dejarse llevar por los sentimientos o gustos".¹²

i) Imparcialidad. Tomar decisiones justas y equitativas, para así garantizar el sistema electoral.

j) Certeza. Basados en la evidencia, seguridad y conocimiento certero.

¹² Libnin Navarro, Vilmer. **Análisis de la Implementación del Voto Electrónico**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011 Pág. 23



2.2.2. Libertad del voto o voto libre

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmada y ratificada por el estado de Guatemala, en su artículo 25 ampara el derecho de todo ciudadano a participar, a votar y ser electo, y a tener acceso a la función pública. Los derechos consagrados en este artículo están relacionados con el derecho a la libre determinación de los pueblos, en el que se establece que los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política, y elegir la forma de su constitución o gobierno.

Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos puedan realmente gozar sus derechos civiles y políticos.

Así mismo establece el derecho a la libre determinación de los pueblos y la capacidad de los mismos para elegir libremente un proyecto político, económico, social y cultural.

Su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía, observancia, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos individuales.

Aun cuando la libertad es signo, requisito y derecho fundamental en todo Estado de derecho, quizá por esta razón o por su vigencia cotidiana, pocas veces se cuestiona qué significa que las elecciones sean libres y qué significado tiene la expresión “voto libre de los ciudadanos”.

Si se consultara un diccionario de sinónimos se podría advertir que, entre sí, tienen esta naturaleza los vocablos libertad, independencia, autonomía, libre albedrío y espontaneidad, entre otros; en tanto que libre es sinónimo de independiente, autónomo, suelto, permitido y expedito, en cuanto al sentido que ahora interesa.

Que los procedimientos para elegir a los representantes del pueblo, por cuyo conducto se ha de ejercer la soberanía nacional, sean libres significa que, no obstante ser organizadas por las autoridades electorales, se deben caracterizar por la participación espontánea de los ciudadanos, por su concurrencia voluntaria a las urnas, determinada por su libre albedrío, sin coacción alguna, tan sólo por su convicción personal, en ejercicio de su derecho humano de participación en el gobierno del Estado al que pertenecen.

Es por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta. El voto es parte esencial y fundamental en todos y cada uno de los sistemas de gobierno que se basan en la democracia.

Sin embargo, la libertad también significa genéricamente que el Estado debe proporcionar las circunstancias de seguridad y certeza jurídica, a todos los habitantes de la república de Guatemala con condiciones de igualdad, de justicia de tranquilidad, de paz social, de libre determinación sin coacción alguna así como de fácil, libre y ágil acceso a las distintas mesas receptoras de votación, y con todas las condiciones necesarias para estar en posibilidad real de ejercer el deber cívico y en definitiva el derecho ciudadano de votar.



2.2.3. Secretividad del voto

Más allá de votar, los electores también gozan de un derecho político universal, el secreto del voto, un principio que en Guatemala adquiere rango constitucional del cual surge ante la existencia de diversas formas de manipulación e intimidación de sectores poderosos hacia los electores, en especial de quienes gobiernan, y que impiden el desarrollo de elecciones libres y justas. La Secretividad del voto es una garantía del sistema electoral que impide que un extraño pueda influir en su voto o conocerlo.

Según el politólogo Carlos Guevara Mann, el voto es secreto fue una innovación a partir de la democratización de la política, pues la tradición republicana sostenía que el ciudadano debía asumir un compromiso público al respecto de sus simpatías y preferencias políticas. De allí que las votaciones se hacían de manera verbal, levantando la mano, mostrando la papeleta o por cualquier otro medio que signifique la publicidad del acto. En Guatemala el Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales municipales están obligados a dictar las disposiciones y tomar las medidas que garanticen la Secretividad del voto.

2.2.4. El voto es personal y directo

El voto como derecho en la democracia guatemalteca es directo y estrictamente personal intransferible, e indelegable único en su género, que el pueblo emite en ejercicio de su soberanía como instancia de decisión y libre determinación absoluta del orden jurídico.

“El voto directo supone que todos los ciudadanos sean los que eligen a los representantes de elección popular, sin intervención ni intromisión de ninguna otra autoridad estatal y, personal ya que los electores deben acudir a las urnas que les corresponde para depositar su voto sin la asistencia de nadie, siempre y cuando se encuentran debidamente empadronados legalmente”.¹³

2.2.5. El voto es intransferible e indelegable

“El voto es intransferible porque el elector no puede facultar a otro, o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio de conformidad con lo que establece la misma ley”.¹⁴

El sufragio es la voz de todo ciudadano guatemalteco, debidamente inscrito en el registro del padrón electoral, cuyo ejercicio constituye la oportunidad de ser escuchado, mediante la emisión del voto en las urnas electorales el cual es secreto, único, personal e indelegable, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; exceptuando, obviamente, los guatemaltecos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos, así como aquellos que hayan sido nombrados en cualquier comisión o trabajo de índole militar, y los que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos, decretados por tribunal competente o lo establecido en las normas jurídicas para cada caso en concreto.

¹³ Morales Duarte, Luis Arturo. **Análisis Jurídico del Derecho de los emigrantes Guatemaltecos al emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala**, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 31

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 32



2.2.6. Igualdad

Además de ser una característica del voto también es un principio, establece que todos los electores tengan un voto y que cada voto debe valer igual. Este principio no solo exige que todos puedan votar, a excepción de determinados casos especiales que la misma ley indica, sino que todos los votos emitidos legalmente tengan el mismo valor. Es decir, que todos los votos inciden por igual en el resultado electoral. En la doctrina a la igualdad de votos se le conoce como “One man one vote” (un hombre un voto).

2.2.7. Diferencia entre voto nulo, voto en blanco y abstencionismo

Desde el derecho electoral, el voto nulo es una modalidad del abstencionismo activo voluntario. Es decir, el voto nulo puede darse por cuestiones técnicas-administrativas (de forma), por ejemplo: no marcar adecuadamente el voto en la papeleta.

Pero, también puede darse por convicciones de carácter político (de fondo), esto significa que el elector se moviliza a las urnas y de manera consciente, democrática, racional y crítica vota nulo para deslegitimar el sistema político y electoral vigente, con la idea de manifestar su descontento y rechazo hacia la partidocracia franquiciada, una demostración de repugnancia e incredulidad hacia la clase política. Y en este sentido, el ciudadano, no el “elector”, hace efectivo su derecho al sufragio, y pone en práctica su libertad de expresión política, pues el voto es universal, secreto, único, personal y no delegable. En esencia, es un derecho y un deber el no elegir a nadie.

Para el Doctor en Sociología, Virgilio Álvarez Aragón, el votar en blanco es una expresión política para que el voto no se vea como un simple ejercicio para elegir al menos malo de los aspirantes a cargos populares, es de destacar que los votos en blanco no importan para la asignación de los cargos públicos a elegir, ya que solamente se considerarán los votos válidos, porque el sistema excluye los votos en blanco y por ende, estos votos no influyen ni determinan los resultados electorales.

2.2.8. El abstencionismo en Guatemala

“En 1999, cuando resultó electo Alfonso Portillo hubo un 59.61% de abstención. En el año 2003, cuando ganó Oscar Berger Perdomo, la abstención fue del 53.23%, y en 2007, cuando ganó la UNE, esta fue del 51.66%. Solo en 2011, con la lucha entre Otto Pérez Molina y Manuel Baldizón y un incremento en el padrón electoral de 1, 350,812, la abstención logró reducirse al 39.17% del total”.¹⁵

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), la abstención tiende a ser alta en todas las segundas elecciones, de la era democrática, que tuvieron un 62.38% de participación. En 1990, acudió solo un 45.26% de los ciudadanos a elegir presidente, y en 1995 fueron un 36.85% del total, en base a los datos de este informe. En Guatemala, la abstención ha estado entre las principales preocupaciones electorales, una de las declaraciones de los Acuerdos de Paz es, de hecho, que la activa y cada vez mayor participación de los ciudadanos en los procesos electorales es una garantía para la legitimidad y representatividad de las autoridades electas.

¹⁵ Gamazo, Carolina, **Plaza Pública**, 26 de septiembre de 2015 Pág. 1

2.2.9. Factores estructurales, contextuales e individuales de la abstención

Los ciudadanos que no votan son diferentes en sus características socioeconómicas, culturales, ideológicas de los que sí lo hacen. El nivel de ingresos y una buena posición en la estructura social, no sólo acompañan a la educación sino que puede despertar mayor interés por los asuntos no personales, otorgar mejores oportunidades para participar, resultado de una mayor exposición a influencias culturales o ideológicas diversas. La edad es otro factor relevante, no parece existir entre los jóvenes un mayor compromiso o un mejor sentido de solidaridad e identidad. El género también es importante, en lo que se refiere, sobre todo, a la movilización y participación de las mujeres en contextos patriarcales. En relación con el tema de las identidades, la participación o abstención puede relacionarse con la presencia más o menos aguda de clivajes religiosos, diferencias etnolingüísticas, distancias culturales regionales (rural y urbanos, sobre todo), etc.

“El análisis considera la existencia de factores contextuales, de cada elección y el más simple es el clima. Si a igualdad de los restantes factores, en determinada elección se producen lluvias y tormentas, es obvio que la participación disminuirá”.¹⁶ Hay que considerar también lo que llamaremos el marco institucional como un factor estructural que estimula o disuade la voluntad ciudadana. Por un lado, está el conjunto de disposiciones legales y los procedimientos electorales, incluido el registro electoral, que determinan el costo de votar, y el caso del costo de no votar.

¹⁶ Boneo, Horacio. Torres Rivas, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos**, Estudio de participación y abstención electoral. Pág. 42



2.2.3.1. Educación y participación

“La educación es un típico rasgo individual que puede influir en el nivel de participación en la vida pública, en esta investigación partimos de premisas reduccionistas al casi equiparar educación con el saber leer y escribir, no olvidando que esta habilidad mínima es sólo el punto de partida de un proceso educativo”.¹⁷ En todo caso, la valoración del entrenamiento educativo como factor individual es sumamente importante en el análisis de los comportamientos sociales, porque la educación desarrolla habilidades intelectuales, entrega al sujeto un instrumental que le permite aproximarse más y de mejor manera a la vida pública, y sin duda alimenta cualidades que tienen que ver con distintas expresiones de compromiso social.

La sociedad guatemalteca, como ha sido dicho en otra parte de este Informe, vetó durante largos años el derecho ciudadano a participar a los analfabetos. Se corrigió esta grave limitación con diversos razonamientos. Sin duda el más importante de ellos tiene que ver con la conciencia de la responsabilidad que el mismo Estado tiene de atender, como servicio público básico, el derecho a la educación universal. En sociedades como la guatemalteca, donde una importante masa de la población no sabe leer y escribir no es posible limitar la calidad ciudadana a estas personas. Los datos generales de esta investigación arrojan resultados bien conocidos en Guatemala. No es ninguna novedad, en consecuencia, afirmar que son más propensos a votar los ciudadanos alfabetos y/o con mayores niveles de educación, y más entre hombres que mujeres.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 91



2.2.3.2. Factores individuales en la participación

“La edad es un factor personal importante al analizar las modalidades de comportamiento ciudadano. Al hablar de edad estamos pensando, en primer término, en la juventud. No hay una regularidad empírica de alcance internacional que en este momento permitiera afirmar que el joven es más propenso para estar a favor de aceptar mayores compromisos políticos o de otro tipo, pero de carácter social”.¹⁸ De hecho, las simpatías, o la solidaridad con los otros, el desarrollo de un sentido profundo por el bien común o con los valores de la equidad y la justicia social.

El género es un factor individual determinante en la sociedad guatemalteca hasta hoy día existen marcadas diferencias entre la participación política de las mujeres en relación con los hombres, es una situación de hecho, no legal.

La educación es un típico rasgo individual que puede influir en el nivel de participación en la vida pública, con el saber leer y escribir, no olvidando que esta habilidad mínima es sólo el punto de partida de un proceso educativo. En todo caso, la valoración del entrenamiento educativo como factor individual es sumamente importante en el análisis de los comportamientos sociales, porque la educación desarrolla habilidades intelectuales, entrega al sujeto un instrumental que le permite aproximarse más a la vida pública, permite desarrollar y experimentar un horizonte mayor de intereses y valores, pone a la disposición del hombre un mayor flujo de informaciones de todo tipo.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 61



CAPITULO III

3. Instrumentos legales para el ejercicio del voto.

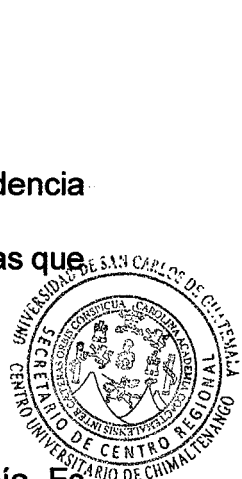
Los instrumentos legales para ejercer este derecho de cada ciudadano se encuentra en varias leyes y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, entre ellos los más importantes mencionaremos los siguientes:

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985

Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el registro de ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; f) defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

3.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto número 1-85 y su reglamento

Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la constitución Política de la República; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el documento de Identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo; c) Elegir y ser electo; d) Ejercer el Sufragio; e) Optar a cargo público; f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;



g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vice Presidencia de la República; h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Artículo 12. Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.

Artículo 13. Libertad del voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político.

Artículo 15. Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto: a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejército nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Artículo 198. Concepto del sufragio. Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.

Artículo 232. De la Secretividad del voto. El Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales municipales están obligadas a dictar las disposiciones y tomar las medidas que garanticen la Secretividad del voto, la comodidad del votante, y que las juntas receptoras de votos no sean perturbadas en el ejercicio de sus funciones.

3.3. Declaración Universal de derechos humanos, aprobada y adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948



Artículo 21.1). Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2). Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3). La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Toda vez que las declaraciones estén ratificadas y firmadas por el estado de Guatemala, rige para todos los ciudadanos a ejercer tal derecho.

3.4. De los derechos y deberes del hombre, aprobada en la novena conferencia internacional americana, Bogotá Colombia, 1948

Artículo 20. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto, secreto, genuina, periódica y libre.

Artículo 32. Deber de sufragio. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

3.5. Convención americana sobre derechos humanos Pacto de San José, suscrita en la conferencia interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica 22 de noviembre de 1969



Artículo 23. Derechos políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y; c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

3.6. Pacto internacional de los derechos y deberes civiles políticos que entró en vigor el 23 marzo de 1976

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



3.6.1. Coherencia y efectividad de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

La Coherencia y Efectividad de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, empieza por hacer referencia específicamente a los derechos políticos y temas de naturaleza electoral contenidos en la Constitución Política de la República, ya que estos vienen a dar el sustento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es importante destacar que ambos instrumentos fueron dictados por el mismo órgano: la Asamblea Nacional Constituyente. Luego se hace mención de los antecedentes de la referida ley, que son aquellas leyes dictadas por los gobiernos militares luego del golpe de Estado de 1982, que abren las puertas a una nueva institucionalidad. Estas disposiciones son de suma importancia de analizar en función que sirvieron de modelo para la actual ley, pues prácticamente se les unió en un solo cuerpo, de tal suerte que ahora en un mismo texto se regula lo relativo al sufragio, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales entre la más importante el tribunal supremo electoral, y demás instituciones de derecho electoral, así como el desarrollo al proceso en materia electoral.

Un siguiente apartado se dedica al análisis de los principales cambios de mayor trascendencia política que sufrió el Decreto 1-85 a partir del año 2004 y 2006, fue en estos años en que se aprobaron los decretos legislativos 10-04 y 35-06, en su respectivo orden, por los que los principales actores políticos que en esa época tuvieron la oportunidad de involucrarse en los procesos electorales se vieron forzados a hacer política de una manera diferente desde el retorno a la democracia.

¹⁹ Núñez Vargas, Eduardo. **Siete claves para el cambio, Análisis técnicos, político y normativo del proceso electoral.** Guatemala 2007, Pág. 45



3.6.2. Reformas electorales y régimen electoral

Las nuevas reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala entró en vigencia el uno de junio del año 2016, donde los 85 artículos que componían la propuesta inicial y de los que la Corte de Constitucionalidad emitió opinión, 63 se aprobaron, 12 se rechazaron y 10 traían opinión desfavorable de los magistrados del máximo tribunal.

El decreto 26-2016, fue apoyado por ciento nueve congresistas, quince votaron en contra, treinta y uno estaban ausentes y tres tienen licencia para ausentarse. La ley electoral y de partidos políticos que se utilice para las elecciones del dos mil diecinueve será diferente a la ley que usó el Tribunal Supremo Electoral en la reciente contienda en el país. Entre los cambios sustanciales más importantes aprobado por los congresistas se incluyen que para el año dos mil diecinueve, los guatemaltecos que vivan en el extranjero podrán votar para la elección a presidente y vicepresidente de la república con toda libertad y con las condiciones específicas que en la ley se determine para el efecto, los partidos políticos sin distinción alguna estarán obligados a entregar de forma obligatoria y, bajo reserva de confidencialidad, la información de todos los aportes privados y públicos que reciban legalmente de conformidad con la ley. Se establece un destino específico para los recursos públicos que reciban los partidos políticos; el treinta por ciento para capacitar a los afiliados debidamente empadronados. De igual manera dentro del marco de lo normativo se establecen sanciones pecuniarias de US\$250 mil dólares a los partidos políticos que incumplan con la Ley, que sea comprobado de manera fehaciente.

²⁰ Gramajo, Jessica, **Congreso completa la aprobación de la Ley Electoral**, Prensa Libre, 26-4-2016.



Se prohíbe a los medios de comunicación publicar encuestas 15 días antes de las elecciones, así mismo se da validez al voto nulo, pero las elecciones se repetirán con el mismo candidato. Dentro del Régimen Político Electoral se establece que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en esta materia es el pilar fundamental dentro del Régimen Político Electoral, es independiente y no es supeditado a algún organismo del Estado y la Ley Electoral y de Partidos Políticos organiza su funcionamiento y menciona sus atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral está constituido con 5 magistrados titulares y 5 suplentes los cuales son electos por el congreso y tienen un mandato de 6 años con derecho a reelección. Los regímenes políticos en su forma de democracias representativas, se distinguen por la existencia de partidos políticos, sistema electoral y división de poderes el Estado como institución jurídica y política máxima se funda en la aparente participación política, circunscrita esencialmente al ciudadano individualmente considerado, el cual tiene la posibilidad formal de acceder, periódicamente y a través del sufragio universal mediante voto secreto y libre, al ejercicio del poder.

Cada tipo de régimen está asociado a determinados valores y limita la libertad de acción de los gobernantes, en nuestro país el régimen político, como sistema es el régimen parlamentario porque está dividido por los poderes del Estado poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, donde se despliegan las fuerzas sociales y políticas organizadas en tanto constituyen los mecanismos e instituciones para luchar por el poder del Estado.

21 Sosa, Mario. **Revista Electrónica de discusión social. Albedrio. Org.** Guatemala 19 de septiembre de 2007. Pag.6

3.6.3. Funcionamiento institucional de los partidos políticos

Muy poco se puede hablar de la institucionalización de los partidos políticos guatemaltecos. “En la actualidad, la mayoría de partidos pretende convertirse en instituciones de largo plazo que no dependan de liderazgos personalistas, empero la evidencia demuestra que los partidos guatemaltecos tienen una baja esperanza de vida, los que existen en la actualidad no están haciendo esfuerzos grandes para mejorar la institucionalidad de sus organizaciones. Por ejemplo, la mayoría prefieren tener organización no legal pues ésta no les obliga a seguir un proceso tan largo para denominar secretarios municipales, departamentales, así como candidatos”.²² La falta de organización legal produce incentivos para la creación de reglas informales que pueden ser desechadas en cualquier momento o reformadas según el criterio de los líderes del partido. Por esa razón, los partidos que quieran ser más institucionalizados deberán legalizar su organización para que esta se apegue a las reglas y procesos establecidos en la ley. Si bien, la mayoría cuenta con un tribunal de honor, el cual debe resolver conflictos y disputas, muchos de los conflictos terminan con la renuncia de los miembros al partido.

La institucionalidad corresponde a un conjunto complejo e interrelacionado de tres elementos indispensables entre ellos podemos mencionar; a) Una ideología que sustenta y justifica un sistema normativo que, a su vez, crea una organicidad, que se denomina genéricamente saber; b) Un sistema normativo, al cual se le denomina derecho, y que responde directamente a un saber; y c) La institucionalidad propiamente dicha, que es la

²² ASIES, Partidos Políticos Guatemaltecos. **Dinámicas, internas y desempeño**. Guatemala noviembre 2012. Pág. 14

estructura que se genera con el objeto de aplicar el derecho, a la cual se le denomina genéricamente órgano.



La Constitución como pacto central que da sentido al Estado nación, regula los aspectos esenciales, sienta las bases sobre las cuales se edifica todo el andamiaje institucional, define las libertades y derechos de los ciudadanos, la forma de gobierno, sus órganos esenciales, las instituciones fundamentales que conforman el aparato público; y sus atribuciones esenciales.

3.6.4. Sistema de partidos políticos

En Guatemala los elementos persistentes en el sistema no son los partidos sino diversos grupos de políticos influyentes que pueden estar, o no agrupados en torno a un líder. Algunos han conseguido institucionalizar este grupo como un partido político durante un tiempo más largo del habitual, pero la mayoría no lo han logrado.

“Todas estas diferencias están aún más potenciadas que en la mayoría de países de la región latinoamericana. Guatemala es uno de los países menos regulares en las pautas de competición partidista y es, por tanto, uno de los países latinoamericanos con mayor volatilidad electoral. La fluidez del sistema de partidos y el transfuguismo son las dos características principales de su sistema de partidos”.²³ En este caso, ambas características van unidas, y una no se explica sin la otra. Bajo este panorama no es de extrañar el bajo arraigo social que han logrado los partidos guatemaltecos.

²³ Martínez Rosón, María del Mar. **Sistema de Partidos en Guatemala (1985-2011)** Pág. 1



El porcentaje de ciudadanos que afirman identificarse con un partido político es extremadamente bajo. Los resultados de la última encuesta del Barómetro de las Américas señalan que el 81,7% de los guatemaltecos no se identifica con ningún partido político. En tercer lugar, el grado de legitimidad de los partidos (como instituciones inherentes a un sistema democrático) que otorgan los ciudadanos guatemaltecos también es muy bajo en comparación con otros países de la región más del 40% de los guatemaltecos cree que puede existir la democracia sin partidos políticos. Finalmente, en cuarto lugar, el grado de institucionalidad logrado por los partidos es muy bajo. La mayoría son dependientes de un líder o un círculo cerrado de personas que subordinan la continuidad de un partido a los intereses de ese grupo. Existen tres formas básicas de sistemas de partidos: unipartidistas, bipartidistas y pluripartidistas, es el caso de Guatemala que tiene un sistema pluripartidista ya que se pronostica que para el año 2019 saldrán a la contienda electoral 19 partidos políticos.

3.6.5. Los partidos políticos y la democracia

Los partidos políticos son instituciones determinantes para el funcionamiento del sistema democrático. Entre sus funciones están la articulación y agregación de intereses sociales, la expresión de expectativas y demandas ciudadanas al sistema político, la selección, reclutamiento y postulación de las personas que ejercerán cargos de representación pública, el desarrollo de programas de gobierno, surgidos de la confluencias de intereses en el partido, vincular a los ciudadanos con el Estado a través de la socialización política, y contribuir a legitimar el orden político y anclarlo en la mente de los ciudadanos.



Es vital que los partidos políticos cuenten con presencia Institucional en el territorio, sin embargo, como se detalla es estudio sobre la escasa organización y afiliación partidaria en Guatemala, actualmente los partidos guatemaltecos, en su mayoría, se mantienen justo alrededor de los mínimos requeridos por la ley, e incluso por debajo. Para las elecciones de 2011, en promedio, cada partido contaba con organización en 81 municipios y 20,090 afiliados.

La democratización del sistema de partidos políticos necesita de reformas institucionales que puedan fortalecer las demandas de todos los ciudadanos de tal manera y necesaria que incorporen mecanismos de democracia a lo interno de las organizaciones políticas y normas que permitan la incorporación de nuevos actores políticos al sistema, eliminando barreras formales e informales de ingreso a la política normada por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asegurando en todo caso, la promoción y resguardo de instituciones partidarias programáticas, con real implantación social y plena vida democrática. “La falta de democracia en los partidos políticos causa una crisis de representación, por lo que la sociedad desconfía de la clase política, con quienes no se identifica, porque consideran que los políticos buscan únicamente el beneficio personal o el de su financista”.²⁴ Esta distancia y falta de legitimidad luego se transfiere a las instituciones que dirigen. En ausencia de intermediadores, cada sector de la sociedad, mutuamente excluyente se organiza de forma paralela para exigir se atiendan sus intereses específicos sobre los de otros, consecuentemente se hace imposible integrar un proyecto de país viable.

²⁴ Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES. **Promover la democratización de los partidos políticos.** Pág. 2



3.6.6. Democracia electoral

El inicio de la democracia y los Acuerdos de paz En 1985, con un conflicto armado aún activo, Guatemala llevó a cabo sus primeras elecciones democráticas, luego de una serie de dictaduras militares. En 1996, el Gobierno de Guatemala y la guerrilla firmaron los Acuerdos de Paz, poniendo fin a más de tres décadas de guerra. Dentro de los Acuerdos, existe uno sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, que reconocía la importancia de llevar a cabo cambios profundos a través de una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, esta reforma buscaba perfeccionar el régimen electoral y contribuir a una verdadera consolidación democrática, en el Acuerdo se reconocía la importancia de las elecciones como instrumento democrático y la necesidad de aumentar la participación de la población en las elecciones y superar otras debilidades identificadas. Se recomendaba integrar una Comisión de Reforma Electoral, quien sería la encargada de promover posibles reformas al sistema electoral en Guatemala, especialmente con énfasis en los siguientes puntos: a) instituir un documento único de identidad, b) reforma y actualización del padrón electoral, c) el acceso a los centros de votación e instalar nuevos, d) transparencia en la postulación de candidatos y financiamiento de las campañas; fijar un techo de gastos para propaganda; comprobar la procedencia de los fondos para evitar financiamiento electoral ilícito, e) campaña de información del TSE para motivar el voto e informar a los ciudadanos, f) fortalecimiento institucional y, g) modernización del registro de ciudadanos y recursos para el TSE.

²⁵ **La democracia y la libertad de opinión y de expresión.**

WW2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Boletines/boletín_07. Pag.1



CAPITULO IV

4. Análisis comparativo del voto en blanco y su regulación en otros ordenamientos jurídicos

El voto en blanco en la normativa del Perú. Obviamente, la razón de este deber no es darle al individuo la posibilidad de votar, ya que en ese caso la Carta Magna le hubiese concedido el derecho suprimiendo la obligatoriedad del voto. La "ratio legis" de esta norma es legitimar la elección, hacer que la voluntad popular y no solamente la de aquellos que por interés, cultural u otros motivos votan.

Este deber constitucional no puede coactar la libertad de la persona consagrada en el Art. 2o. de la Constitución Peruana. Lo que realmente si exige la Constitución es que el ciudadano cumpla con los requisitos legales del sufragio, no que vote en un sentido determinado; esto último queda librado al arbitrio del ciudadano quien de acuerdo a su conciencia y convicción política elegirá la alternativa que le parezca más conveniente.

El voto en blanco en la normativa colombiana. "El voto en blanco existe en la normativa colombiana desde el año de 1979, sin embargo ha sufrido una serie de modificaciones a través del tiempo frente a su conceptualización y efectos que genera, pero que ha sido una gran tendencia en nuestra legislación de fortalecer y ampliar cada vez más los efectos que trae el marcar en blanco las tarjetas electorales".²⁷

²⁶ Boza Dibos, Beatriz. **Los votos en Blanco y Viciados en un Régimen Electoral de Voto Obligatorio.** Facultad de Derecho de la Pontífice Universidad Católica del Perú. Pág. 64

²⁷ Misión de Observación Electoral MOE. Pág. 1

Acto legislativo 01 de 2009, reforma el artículo 258 de la Constitución Política reformando párrafo primero: Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

El voto en blanco en la normativa de España. El Voto en blanco en España Según la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su artículo 96, punto 5, establece que se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

El voto en blanco en el sistema electoral de la República de México. “El voto en blanco en el sistema electoral Mexicano no tiene validez jurídica como lo cita el Consejero del IFE Humberto Valdez Zurita tiene en cambio, un valor profundamente cívico y con impacto político”.²⁸ Es considerado como un voto democrático, trascendental, maduro y culto depositado legalmente por quienes creen en la democracia y en el sufragio universal como derecho y obligación ciudadana, pero rechazan a los partidos políticos, a los programas y a los candidatos. El voto en blanco o abstención activa, es un acto profundamente cívico.

²⁸ Garita, Miguel Ángel. **Perspectivas del Voto en Blanco en el Sistema Electoral Mexicano.** Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral. Pág. 35



4.1. Gobierno municipal

“La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, es una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central de Guatemala, se encarga de realizar y administrar los servicios básicos que necesita una ciudad o un pueblo”.²⁹ En Guatemala hay 341 municipios y por igual cantidad de municipalidades.

En cada Municipalidad de Guatemala existe un Consejo Municipal, también llamado Corporación Municipal que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, de cada municipalidad.

El gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía de un Municipio, de conformidad con la ley de la materia, Artículo 9 del código Municipal, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos -Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En la legislación guatemalteca, incluso en la Constitución Política de la República de Guatemala, se utiliza la expresión Corporación Municipal, Artículo 255 o municipalidad, Artículo 259, como sinónimo de Consejo Municipal, y una función importante de la Municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta

²⁹ Municipalidad, **Ciencias Sociales y Formación Ciudadana**. WikiGuate. <https://wikiguate.com.gt/municipalidad>, Pag.1



especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos. A partir de 1986 se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales. Este fue uno de los primeros logros obtenidos por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, la cual se constituyó formalmente el 19 de octubre de 1960 (Municipalidad de Guatemala, 2012).

Con el nuevo Código Municipal -Dto. No. 12-2002- los alcaldes guatemaltecos han reafirmado el carácter autónomo de los municipios. La Municipalidad plantea la necesidad de la descentralización como estrategia para el fortalecimiento municipal, por considerar que sólo con gobiernos locales fuertes podría lograrse un país fuerte.

4.1.1. Alcaldes Comunitarios

“Los Alcaldes Auxiliares fueron instituidos en el artículo 163 de la Constitución de 1825, la cual estipulaba que esta institución de derecho funcionaría en poblaciones menores de 200 habitantes, aparecieron en áreas urbanas, como la capital, Antigua Guatemala, Quetzaltenango, Totonicapán y Chimaltenango”.³⁰ Luego en el año 1836, la Asamblea Legislativa cuando decretó sobre la organización de las municipalidades volvió a reiterar la figura del Alcalde Auxiliar, remarcándose que este tenía que ser elegido por las distintas municipalidades más cercanas que conforman el territorio control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio.

³⁰ Huinac Reynoso, Fulgencia. **Alcaldías Comunitarias y su Resolución de Conflictos en el Valle de Palajunoj**. Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales año 2014. Pág. 19



También se presta del alcalde auxiliar o alcaldía auxiliar en las poblaciones rurales de Guatemala, es así como en el año de 1879, se emitió una nueva ley de municipalidades, respecto a los Alcaldes Auxiliares nombrados por el Alcalde Municipal, con la diferencia que esta figura eran electos de forma popular en cada sector de las comunidades que conforman los diferentes municipios porque es la representación de ante el alcalde municipal y ante las necesidades que surgen dentro de las comunidades además como el mediador para la solución de conflictos, y que además se le obliga a asistir a reuniones semanales con el Alcalde municipal para informar sobre su comunidad.

El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas, según lo establece el Artículo 56 del Código Municipal.

4.1.2. Principios de los alcaldes comunitarios

Para constituirse en autoridad comunitaria, es necesario tomar en cuenta que existen principios que determinan en la elección correcta de la persona que será el referente, entre las que destacan: respeto, la honestidad, honradez, honorabilidad, valor de la palabra, el servicio, velar por el bien común, humildad, sentido de paz, buen ejemplo, solidaridad, sinceridad, entre otras. Todo ello para cumplir con la misión para sostener el

liderazgo social y la cultura, procurando la convivencia social, orientando el desarrollo económico, social y político de la comunidad.



“El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995) en su párrafo 2 menciona el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias en el manejo de sus asuntos”.³¹

4.2. Participación electoral del año 2011 a 2015 en Guatemala

En las elecciones generales del año 2011, emitieron su voto la cantidad de 5, 093,230 guatemaltecos, registrando el Tribunal Supremo Electoral (TSE), 10 partidos políticos que postularon a sus candidatos para la presidencia y vicepresidencia, de 13 que estaban inscritos. Los datos demuestran que el partido con el 36.01% de los votos, fue el Partido Patriota (PP). El equivalente a 1.611,493 votos. La segunda agrupación con mayoría de simpatizantes fue Libertad Democrática Renovada (Líder), que obtuvo el visto bueno del 23.2% de los electores, que representa la cantidad de 1.038.287 de votos. El tercer grupo político con mayoría de votos fue Compromiso Renovación y Orden Creó), con 16.38% de los votos haciendo un total de 732,842 de votos, que fueron contabilizados oficialmente. En la contienda electoral también participaron los partidos políticos, Unión de Cambio Nacional (UCN) que durante la contienda obtuvo un total, de 8.57% de votos

³¹ Pocasangre, Henry. **Prensa Libre**, un periodismo independiente, honrado y digno, 7 de mayo de 2015 Pág. 14

a favor, la coalición Visión con Valores (Viva), Encuentro por Guatemala (EG) con el 6.16% del favoritismo.



Aparte están los que dejaron la papeleta en blanco, que representan 398 mil sufragios. El 6 de septiembre del año 2015 Morales y Torres se acreditaron el primero y segundo lugar, respectivamente, pero ninguno sumó más del 50% de los votos que establece la ley para quedarse con la Presidencia en la primera elección.

“Con el 97,71 por ciento de las mesas escrutadas, 19.133 mesas de las 19.582 existentes, hay un total de 5.318.847 votos emitidos, lo que equivale al 70.38 por ciento. De ellos, 4,829.860, un 90.81 por ciento, son válidos; 22.088 (un 4.18 por ciento) nulos y blancos un total de 266.889 (5.02 por ciento)”.³²

El vencedor de esta primera vuelta fue Jimmy Morales, del Frente de Convergencia Nacional (FCN), aunque no logró un 50 % más uno de los votos para evitar una segunda ronda. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) al haber culminado las elecciones, informó oficialmente través de su página web que el candidato presidencial Jimmy Morales obtuvo la cantidad de 2, 750,847 votos que representa el 67.44%, de los electores, mientras que su rival la ex primera dama Sandra Torres, de Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), suma 1,328,381 votos, un 32.56%. Entre ambos hay una diferencia de 1.421.658 sufragios. Con el 97.71 por ciento de las mesas escrutadas, 19.133 mesas de las 19.582 existentes, hay un total de 5.318.847 votos emitidos, lo que equivale al setenta punto treinta y ocho por ciento (70.38%)

³² La participación electoral en Guatemala. <https://www.efe.com> › Edición América › Política.

De ellos, 4.829.860, un equivalente a 90.81 por ciento son válidos, 22.088 un 4.18 por ciento de votos nulos y los votos en blanco hace un total de 266,889 que equivale a un 5.02 por ciento.



El vencedor de esta primera elección fue Jimmy Morales, del Frente de Convergencia Nacional (FCN), aunque no logró un 50 % más uno de los votos para evitar una segunda elección. Los comicios se celebraron en medio de la fuerte crisis política que afronta Guatemala tras varios casos de corrupción.

4.2.1. Propuestas de perfil de candidatos a puestos de elección

En el perfil del candidato percibimos: No como el candidato es, sino como la opinión pública cree que es, ya que en la vida política se aprecian tres versiones de una sola figura.

a) El que es el candidato: Imagen fabricada por sí mismo. b) El que cree que es: Imagen fabricada por el candidato. c) El que los demás creen que es: Imagen que tienen los votantes del candidato.

“El Dr. Alberto de Aragón de reconocida trayectoria internacional como analista político, proporcionó el resultado de una investigación realizada por su institución así:

Perfil del Candidato Ideal Para Presidente de la República”.³³

³³ Barrios Taracena, Juan José. **Perfil de candidatos** (internos y externos) a cargos de elección popular, Dirección General de Investigación DIGI. Universidad de San Carlos de Guatemala. pag.57

Hombre, de carácter fuerte, más mayor de edad que menor, civil más que militar, entre conservador y moderno, más planificador que improvisador, con extracción del pueblo más que de la ciudad, de centro derecha y no de izquierda, con liderazgo, y con preparación Universitaria.



De estos resultados podemos deducir que la primera respuesta obtenida o sea que quieran un candidato hombre no es más que el reflejo de la sociedad machista en que vivimos, en segundo lugar la mayor cantidad de respuestas fue que se necesitaba una persona de carácter fuerte y eso se debe a : Que no quieren ya uno con carácter populista y de promesas incumplidas, y como tercer punto respondieron que se necesitaba que fuera más mayor de edad que menor, presumiéndose que esa respuesta más se base en la responsabilidad de una persona de carácter fuerte.

4.2.2. La imagen del partido y del político

Según estudios, los partidos políticos como institución eminentemente esencial en cualquier democracia y del porqué en Guatemala obtienen generalmente la calificación más baja entre las instituciones, Guatemala es uno de los países de América Latina en donde existe mayor fragmentación e inestabilidad del sistema de partidos políticos esto se debe a los escándalos de corrupción y demás actos que ha desestabilizado la credibilidad de los ciudadanos porque ha afectado de manera directa los intereses y el bien común, que hoy resuenan en los medios de comunicación y la polarización que hoy vive el país tienen a estas organizaciones políticas en su peor imagen de los últimos años.

La personalización se ha convertido en una fórmula exitosa. Un tipo de mensaje eminentemente persuasivo, que simboliza en los atributos personales de un político su mensaje electoral, además de reforzar las nociones de poder, autoridad y liderazgo. “El problema de la imagen radica en que no sólo hay que ser, sino también parecer. Es decir que la imagen es lo que objetivamente corresponde a la realidad, pero también lo que se transmite o lo que se aparenta. Es por ello que la imagen se cuida, se crea. No se trata de una creación a modo de interpretar un personaje teatral o cinematográfico, sino la de representar el papel que asumimos en nuestro entorno social”.³⁴

4.3. Sociedad Civil

La existencia de organizaciones sociales tiene en el largo plazo efectos políticos; no siempre en favor de la estabilidad del sistema. La Sociedad Civil puede afectar la consolidación y el funcionamiento de la democracia de muy diversas maneras. Las corrientes más entusiastas sugieren que una sociedad civil poderosa es probablemente más importante para consolidar la democracia que para fundarla. Ello puede ser así porque en su interior se crean fuerzas que pueden limitar el poder estatal, estimular la participación política y la eficacia o calidad de los ciudadanos.

En Centroamérica se acostumbró en el pasado el uso de la categoría organizaciones populares en el largo periodo de prácticas autoritarias, cuando no se percibía la existencia de la Sociedad Civil como tal ni de partidos políticos. Tampoco la democracia. “Fue en el periodo de la posguerra que se alzaron a contrapelo de las realidades, varias

³⁴ Orejuela, Sandra. Personalización política: La imagen del político como estrategia electoral. Pág.62

organizaciones sociales dirigidas por viudas y huérfanos, en defensa de la vida, del derecho a la organización y a la protesta, en suma, de los derechos humanos, se crearon fugaces partidos políticos pero ajenos de las organizaciones sociales; y en el margen, numerosas ONG, sindicatos y grupos sociales todos independientes del accionar político”³⁵

4.3.1. Definición de sociedad civil

Para Alexis de Tocqueville, la sociedad civil es un grupo de instituciones y organizaciones cívicas de carácter voluntario y social, que cumple funciones de mediación entre el Estado y los individuos.

El jurista Manuel Ossorio, establece que la asociación es conjunto de asociados para un mismo fin. Asimismo indica que la asociación civil es el conjunto de asociados para un mismo fin y persona jurídica por ellos formada. Según el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como un derecho fundamental para la persona, la libre asociación, asimismo el artículo 3 del código civil guatemalteco indica que las asociaciones y fundaciones son personas jurídicas, esto quiere decir que es una persona distinta a los miembros que la integran, pueden ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social guatemalteco en su artículo dieciséis.

³⁵ Torres Rivas, Edelberto. **La Sociedad in-civil**. El Periódico. 12 de diciembre de 2017. Pág.



4.3.2. El papel de la sociedad civil

La creación de un denso tejido social es la manera en la cual los ciudadanos pueden exigir la rendición de cuentas de sus gobernantes, en un contexto en el que no existe una tradición y las instituciones establecidas para hacerlo. Esto lo hemos visto en el importante papel que han desempeñado diversas ONG's para vigilar las elecciones, exigir la transparencia en el uso de los recursos económicos, etc. Las organizaciones sociales pueden vigilar y presionar a los gobernantes a actuar con responsabilidad mientras están en los cargos, algo que los individuos aislados sólo pueden hacer post-facto; una vez que los gobernantes no se han comportado como ellos pensaban, pueden castigarlos electoralmente, votando en contra de ellos. Por otra parte, una sociedad civil organizada, que cuente con una traducción política, puede llegar a ser un competidor de peso en contra de los sectores más fuertes económicamente aunque no tengan los recursos económicos y mediáticos con los que ellos cuentan. También es una barrera eficaz a la tentación populista que se dirige a las clases populares de manera individual, estableciendo una relación directa con cada individuo.

En contraste, las organizaciones sociales, la sociedad civil organizada exige medidas que beneficien a sus asociados, no cómo dádivas, sino como derechos; y en ocasiones presiona por que sean inscritos en los marcos institucionales. De ahí, que la sociedad civil organizada sea fundamental para profundizar la democracia. Y quien dice profundizar la democracia también dice asegurar su estabilidad.

³⁶ Bizberg, Ilán. **El papel de la Sociedad Civil en la situación actual.** Pag. 7
Cei.colmex.mx/PDFs/.../el%20papel%20de%20la%20sociedad%20civil.pdf



4.4. El padrón electoral

En un estado democrático en el que se reconozca el derecho al sufragio activo, el padrón electoral es imprescindible, pues se trata de una herramienta para contabilizar y dejar una constancia de quienes pueden y han votado en las elecciones o en otro tipo de votaciones que requieran la voz del pueblo.

El padrón o censo electoral es pues una garantía democrática, ya que gracias a esta lista o base de datos, pueden contabilizarse de manera efectiva los votos. Así el padrón garantizaría que cada votante emita en las elecciones un único voto sin poder votar más de una vez en las urnas.

Con el objetivo de garantizar que los votantes con derecho a votar puedan hacerlo y que las personas que no tienen derecho a votar no lo puedan hacer, el padrón electoral debe:

a) **Estar completo:** las personas con derecho a votar y sus datos relevantes aparecen en el padrón electoral, estas instaladas en todos los centros de las delegaciones departamentales de cada municipio mientras que los de las personas que no tienen derecho a votar no están incluidas.

b) **Ser exacto:** la información incluida en el padrón es correcta. Las listas nominales de los centros de votación también pueden ser inexactas si se obtienen incorrectamente del padrón electoral general.



c) **Estar actualizado: incorpora los fallecimientos recientes y a las nuevas personas con derecho a votar y refleja los cambios de residencia, identificación personal u otros datos de los votantes.**

La Normativa legal que rige al Registro de Ciudadanos es La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85, y su Reglamento.

Artículo 155. Funciones del Registro de Ciudadanos.

- a) **Todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos;**
- b) **Todo lo relacionado con el Padrón Electoral;**
- c) **Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;**
- d) **Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;**
- e) **Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;**
- f) **Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas, debidamente constituidas de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que será el Tribunal Supremo Electoral el encargado de velar porque se cumplan estas disposiciones.**



g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de Ley Electoral y de Partidos Políticos; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,

h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

4.4.1. Historia del padrón electoral

“A partir del 15 de septiembre de 1965 se decreta una nueva Constitución de la República de Guatemala que contempla un Registro Electoral como órgano administrativo permanente a cargo de un Director, designado por el Organismo Ejecutivo para un periodo de cuatro años y un Concejo Electoral que conocerá de todos los procedimientos en materia Electoral y será presidido por el Director del Registro Electoral, un miembro de los partidos políticos, un miembro por el Congreso de la República y un miembro designado por el Concejo de Estado”.³⁷

Nuevamente el 23 de marzo de 1982 se rompe el orden constitucional y el gobierno de facto de esa época, decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto Ley 30-83), en el cual ya se le regula como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad y se refiere ya al Registro de Ciudadanos como un Órgano Electoral, regulando las funciones y atribuciones en la ley específica.

³⁷ Registro de Ciudadanos - Tribunal Supremo Electoral www.tse.org.gt/index.php/registro-ciudadano



El 23 de marzo de 1983 se decretó la Ley del Registro de Ciudadanos (No.31-83), en la cual se crea este último órgano como una dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral en forma bastante similar a como se encuentra regulado actualmente, con la diferencia entre otras, que el director y el secretario no debían ser necesariamente abogados, únicamente el jefe del departamento de organizaciones políticas, así mismo se refiere ya al padrón electoral y se suprime la cédula de ciudadanía. Mediante Decreto Ley número 32-83 con vigencia el 23 de marzo, de ese mismo año se emitió la Ley de Organizaciones Políticas.

4.4.2. Depuración del padrón electoral

“El Registro Nacional de las Personas (Renap) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con la ayuda de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizaron la actualización y depuración del Padrón Electoral, en el año 2015 previo a las elecciones de esa fecha, para garantizar que no haya errores ni nombres duplicados”.³⁸

Las inscripciones se efectúan en las delegaciones y subdelegaciones del Tribunal Supremo Electoral, de cada municipio, con la depuración del padrón electoral, que tiene 7.5 millones de ciudadanos, que se registran que hasta el año 2015 existen nueve millones 65 mil ciudadanos que obtuvieron el documento personal de identificación (DPI), con su respectivo número de Código Único de Identificación (CUI), que con ello se refleja que existen unos dos millones de guatemaltecos que aún no están empadronados y mientras no inscritos no podrán hacer uso del sufragio.

³⁸ Hernández, Manuel. *Prensa Libre*, 14 de diciembre de 2017. Pág.2



CAPITULO V

5. La interpretación del voto en blanco en la legitimación del proceso electoral en el municipio y departamento de Chimaltenango

Desde 1985, el sistema político y electoral del municipio y departamento de Chimaltenango se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos de rango constitucional, su reglamento, el reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, acuerdos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y por resoluciones administrativas y sentencias de este órgano, que se ratificaron y se firmaron tratados y convenios internacionales que garantizan los derechos de los ciudadanos en materia electoral.

Sin embargo después de tantos intentos de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a través del decreto número 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala al fin se le da validez al voto nulo, sin tomar en cuenta la importancia y la trascendencia que ha tenido el voto en blanco en los últimos procesos electorales, en tal sentido si los votos en blanco alcanzan una suma mayor a todos los votos asignados a determinados candidatos, el efecto inevitable e inmediato es la anulación de toda la elección, pues el rechazo es más que manifiesto, tomando como referencia el Artículo 203 Bis. En cuanto a los efectos de la mayoría absoluta de votos nulos. Si en los sistemas de votación, los votos en blanco sumados en alguno de dicho sistema, fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se



repetirán éstas, por única vez, debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales, postular candidatos a los cargos públicos correspondientes. Para el efecto se procederá en lo aplicable de acuerdo con el artículo 210 de esta Ley.”

Al emitir el voto en blanco de manera consciente y regulado como una opción , se consume la libertad (como derecho político) de elegir, (es decir la libertad de no elegir ninguna de las opciones), porque se ejerce el derecho a no votar por nadie de manera activa, de forma consciente, por parte de aquel que tiene ese derecho exclusivo e inherente por su condición de ciudadano del Estado de Derecho, reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala los tratados y convenios internacionales.

De tal manera cuando un órgano en materia electoral declara inválido al voto en blanco en los procesos electorales sin otorgarle ningún tipo de valor jurídico, se está violentando fehacientemente las características propias del voto, el de ser único, personal e indelegable por no tener un reconocimiento legal e interpretación debida y como consecuencia no solidificaría indiscutiblemente los cimientos democráticos del Estado anteriormente indicado.

Por aparte, este reconocimiento, legitimaría los procesos electorales y obligaría a los grupos políticos a ser más selectivos en la propuesta de sus candidatos a ser más realistas en cuanto a su visión y propuestas políticas. En los últimos certámenes electorales que se han llevado a cabo que corresponde al año 2011 y 2015 en el municipio y departamento de Chimaltenango se refleja claramente que el voto en blanco



ha adquirido cada vez, más trascendencia según datos oficiales a través del Tribunal Supremo Electoral. Los resultados para presidente y vicepresidente en el municipio y departamento de Chimaltenango en la primera elección de fecha 11 de septiembre del año 2011 fueron de 33,131 votos emitidos de 45,310 personas empadronadas entre ellos la cantidad de 775 votos nulos, y 814 votos en blanco, con un porcentaje de 73.12% de participación, evidenciándose claramente que el voto en blanco supera a los votos nulos. Luego en la segunda elección realizada el 25 de octubre del mismo año se registraron 29,821 votos legalmente emitidos y una cantidad de 725 votos nulos y 64 votos en blanco con un porcentaje de 65.82% de participación.

En los municipios resalta una alta participación ciudadana, tanto en las votaciones como en el padrón electoral. Aunque podría pensarse que es en las cabeceras departamentales donde más ciudadanos se inscriben, esto no siempre es así, como puede verse en Petén, Santa Rosa, San Marcos y Chimaltenango.

La elección de la Corporación Municipal para ese año fue electa por los habitantes de este lugar con la cantidad de 33,259 votos legalmente emitidos 1,381 votos nulos y 622 votos en blanco, de 45,310 personas empadronadas y un abstencionismo de 26.60% obteniendo el partido político ganador un total de 10,657 votos a través del Comité Cívico CH'ICH" un término en cakchiquel, que significa metal, o herramienta de trabajo representada por un tractor de cuatro ruedas, con este símbolo el comité cívico lleva a la Alcaldía al señor Alfonso Elel Castro para el periodo dos mil doce, dos mil dieciséis.

³⁹ Brolo, Javier. Blas Ana Lucia. **Informe Analítico del Proceso Electoral Guatemala 2011**. Pág. 49



De igual manera el último proceso electoral que corresponde al año 2015 los datos del Tribunal Supremo Electoral en el municipio y departamento de Chimaltenango en relación a la primera elección de Presidente y Vicepresidente asciende a la cantidad de 35,206 votos legalmente emitidos, 1038 nulos y 972 votos en blanco, posteriormente la segunda elección realizada el 25 de octubre del mismo año la cantidad de votos emitidos para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala fue de 31,124 votos emitidos, 560 votos nulos y 41 votos en blanco.

La elección de diputados distritales los resultados oficiales asciende a la cantidad de 35,206 votos nulos 1700 y votos en blanco 1890. Así mismo para la elección de diputados al Parlamento Centroamericano fue la cantidad de 35,206 votos emitidos, 3,036 votos nulos y 2,218 votos en blanco.

En relación a la elección para la Corporación Municipal electa popularmente para ese año la cantidad de votos legalmente emitidos por los ciudadanos fueron de 35,206 votos sin embargo los votos nulos fueron una cantidad de 1,199 y finalmente se obtuvo una cantidad contabilizada de 421 votos en blanco, con 10,512 votos emitidos a favor del partido político ganador, El partido político Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y electo el Alcalde señor Carlos Alexander Simaj Chan para el periodo que comprende del año 2016 al 2020. Si se analiza los resultados de los últimos dos procesos electorales a nivel nacional que comprende los años 2011 y 2015 contabilizado de manera ya oficialmente se pueden determinar claramente el comportamiento de los electores en el



pleno rechazo a los partidos políticos y candidatos propuestos para los diferentes cargos públicos en relación a la emisión de los votos en blanco.

En las elecciones presidenciales, en la primera elección, los guatemaltecos votaron mayoritariamente a Otto Pérez Molina, como líder del Partido Patriota -PP-, con 1,597,937 votos, lo que supone el 36.09%, y a Manuel Baldizón, jefe de filas del partido Libertad Democrática Renovada -LIDER-, que logró 1,004,215 votos, el 22.68%, del total de votos emitidos, que fueron 5, 022,064 votos, 212,814 fueron declarados nulos, mientras que 382,379 resultaron ser en blanco. La segunda elección se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2011 y tuvo como ganador a Otto Pérez Molina del Partido Patriota, con un total de 2,300,874 votos 53.74% por encima de su contrincante, el candidato del partido Líder, Manuel Baldizón, que se acreditó un total de 1,980,819 votos 46.26 por ciento. En total se emitieron 4,464,571 votos válidos, de los cuales un total de 4,281,963 fueron válidos.

Datos de las Elecciones Generales del 11 de septiembre de 2011.

Concepto	Cantidad	% Empadronados	% Votos emitidos	% Votos válidos
Empadronados	7, 340,841	100		
Votos emitidos	5, 022,064	68.41		
Abstenciones	2, 318,717	31.58		
Votos válidos	4, 426,931	60.30		100
Votos Nulos	212.814	2.89		
Votos en Blanco	382,379	5.20		
Abstenciones + Nulos + Blanco	2, 913,910	39.69		
Votos a PP	1, 597,937	21.76		36.10
Votos a LIDER	1, 004,215	13.67		22.68
Votos a CREO	735,728	10.02		19.62

⁴⁰ Tribunal Supremo Electoral (2011). Recuperado el 30 de septiembre 2011. <http://www.elecciones2011.tse.org.gt/resultados>. Oficiales.primera.vuelta.2011

En las Elecciones Generales llevadas a cabo el 6 de septiembre del año 2015 según datos oficiales emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, el partido FCN sería el ganador de la primera elección con la cantidad de 1, 159,804 votos, que representa el 23.93 % de la totalidad de los votos válidos.



Esta cifra de votos apenas representa el 15% del total del electorado debidamente empadronado. De igual manera, el segundo puesto se lo disputa el partido UNE de Sandra Torres, con 955,561 votos, que representa el 19.68 % de los votos válidos y apenas un 12.6 % de los empadronados; y muy cerca está el partido LIDER de Manuel Baldizón, con 951,008 votos, que representa el 19.58 % de los votos válidos y apenas un 12.5 % de los empadronados.

Es importante entonces reflexionar que los 2,701,304 de guatemaltecos y guatemaltecos que decidieron no votar o lo hicieron en blanco o nulo representan más del doble de los que votaron por Jimmy Morales del partido FCN y casi el triple de los que votaron por los partidos Unidad Nacional de la Esperanza UNE o el Partido, Libertad Democrática Renovada LIDER. Con justa razón y de manera comprobada se puede decir entonces que en estas Elecciones 2015 quien ganó fue el Abstencionismo, el Voto Nulo y en Blanco, es decir ganó el "NO ME REPRESENTAN". Una frase que se hizo viral en este proceso, un mensaje claro de la mayoría de la población guatemalteca que no se siente representada con ningún partido político y además pone en entredicho el sistema electoral y de partidos políticos y el mismo concepto de democracia representativa.

⁴¹ Memoria de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano TSE 2015.



Datos de las Elecciones Generales del 6 de septiembre de 2015.

Concepto	Cantidad	% Empadronados	% Votos emitidos	% Votos válidos
Empadronados	7, 556,873	100		
Votos emitidos	5, 347,693	70.77		
Abstenciones	2, 209,180	29.23		
Votos válidos	4, 855,569	64.25		100
Votos Nulos	223,380	2.92	4.18	
Votos en Blanco	268,744	3.55	5.03	
Abstenciones + Nulos + Blanco	2, 701,304	35.7		
Votos a FCN	1, 159,804	15.3		23.93
Votos a UNE	955,561	12.6		19.68
Votos a LIDER	951,008	12.5		19.58

5.1. Interpretación literal del voto en blanco

El voto en blanco recibe la calificación de "voto". En la hipótesis de reunir los requisitos establecidos por la ley para una emisión válida del voto, estaremos frente a votos válidamente emitidos.

5.1.1. Interpretación histórica

Desde que celebró Guatemala las elecciones generales el 3 de noviembre de 1985 las primeras de la llamada época democrática, el voto en blanco ha sido y sigue siendo un voto sin valor determinante en los procesos electorales.

5.1.2. Interpretación auténtica

Esta es la que deberían de hacer los propios legisladores, que los votos en blanco se

incluyen en la totalidad de sufragios en el cómputo final de los procesos electorales manteniendo su valor, vigencia y eficacia".⁴²



5.1.3. Interpretación sistemática

Este método de interpretación parte de la ubicación del voto en blanco en el ordenamiento jurídico, es decir, busca fijar los alcances del precepto desde su contexto, resulta que si en los sistemas de votación, los votos en blanco sumados en alguno de dicho sistema, fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez.

5.1.4. Interpretación teleológica

Como toda interpretación científica parte de un análisis objetivo desligado de toda opinión personal, a fin de develar en esa medida la razón de ser y finalidad de la norma, en este sentido la interpretación teleológica adquiere importancia toda vez que la voluntad de la ley y no la del legislador es la determinante. A lo largo de esta exposición hemos recurrido repetidas veces a la finalidad o "ratio legis" de la norma, por ser el procedimiento lógico más apropiado para determinar el verdadero sentido y alcance de un precepto. Los votos en blanco deben computarse no sólo para anular el proceso electoral sino para elegir una determinada alternativa.

⁴² Boza Dibos, Beatriz. **Los votos en blanco y viciados en un Régimen Electoral de voto obligatorio.** Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pág. 67

Al otorgarles el valor legítimo para anular las elecciones se está reconociendo expresa y explícitamente que fueron válidamente emitidos, que constituyen una manifestación de voluntad, que nadie alcanzó la mayoría absoluta y que se toma en cuenta la opinión de la mayoría legítima.



5.2. Definición sobre el voto en blanco

El voto en blanco es el emitido por el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, debidamente identificado, e inscrito en el Registro de Ciudadanos, mediante boleta de elección o papeleta oficial, el cual no es marcado con una X, un círculo u otro signo válido que ha sido depositado en la urna oficial, en forma secreta. El voto en blanco se define como una de las opciones en las elecciones que consiste en realizar el acto mismo del voto, o sea, votar, manifestando que ninguna de las opciones planteadas es adecuada.

5.3. Naturaleza del voto en blanco

La naturaleza del voto en blanco, radica en poder identificar con certeza cuál fue la voluntad del votante, en el momento de emitir el voto, sabiendo cuales son los efectos o los resultados finales y definir a quien le favorece el voto en blanco, tomando en cuenta de que quienes votan deben ser los ciudadanos en pleno uso de sus derechos, deberes y obligaciones, y las características del voto de ser universal, secreto, único personal y no delegable como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una Ley fundamental Constitucional.



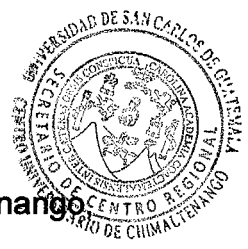
5.4. El voto en blanco como un derecho y un deber cívico de la ciudadanía.

“Por qué el voto en blanco es un derecho y a la vez un deber cívico, es un derecho y un deber cívico inherente de todo ciudadano guatemalteco, porque éste tiene la libertad de decidir si lo ejerce o no, y si lo ejerce no está obligado a votar específicamente por una persona o partido político alguno, a pesar de que está facultado para participar en la fiesta cívica del país aunque es necesaria la participación ya que Guatemala necesita ciudadanos que participen y validen las decisiones de interés general, haciendo un ineludible esfuerzo para optar al bien posible, es decir, al bien común”.⁴³

5.5. Calificación jurídica del voto en blanco en el sistema legal Guatemalteco.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico y específicamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos solo se hace mención del voto en blanco como un voto emitido, pero no jurídicamente válido. Como la norma constitucional y los derechos humanos, antes citados, son superiores a la ley electoral ordinaria; el Tribunal Supremo Electoral está obligado a reconocer y validar en plenitud el voto en blanco como expresión legítima y legal de la soberanía del pueblo guatemalteco, de su voluntad de cumplir y hacer cumplir al estado sus obligaciones y demás fines constitucionales; de su resistencia legítima y pacífica ante quienes amenazan esos derechos democráticos e instituciones a falta de transparencia, ilegitimidad y demás actos negativos que atentan en contra de los intereses de la mayoría.

⁴³ Palma Recino, Seida Marina El Sufragio un Derecho y un deber Político inherente a la ciudadanía guatemalteca. www.mijutiapa.com/.../el-sufragio-un-derecho-y-un-deber-politico-



Entonces, los habitantes indignados del municipio y departamento de Chimaltenango manifiestan que aquí lo único inconstitucional y antidemocrático; sería invalidar esa resistencia legítima en defensa del pueblo y del país, expresada con el voto en blanco para legitimar los procesos democráticos electorales. Sin embargo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece diversos sistemas de representación electoral para cada una de las diferentes elecciones: mayoría absoluta (con posibilidad de doble elección) para la elección del presidente y del Vice-Presidente de la Republica; mayoría relativa para las elecciones municipales (alcaldes y síndicos); y el denominado sistema de representación proporcional de minorías para la elección de diputados al Congreso de la Republica.

5.6. Criterios para la clasificación y la calificación de validez de un voto.

“Los criterios para la clasificación y calificación de la validez de un voto deben sujetarse a parámetros previamente establecidos en la legislación pertinente, de manera que, independientemente del órgano legítimo y concreto que lleve a cabo esta tarea, sea posible realizar esta actividad de la misma forma. Las legislaciones electorales latinoamericanas comparadas, clasifican los votos, por regla general, como válidos o nulos, que tampoco reconocen al voto en blanco como una manifestación de abstencionismo. Adicionalmente, en la mayoría de los casos se hace mención al voto en blanco, el cual puede ser o no válido. Así mismo, en algunos casos se adicionan los criterios de votos impugnados, observados, recurridos, boletas rechazadas o protestadas”.⁴⁴

⁴⁴ Franco Cuervo, Beatriz, *Tratado de Derecho Electoral comparado-International IDEA*, Pág. 997





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El voto en blanco surge como ejercicio del derecho electoral, a la resistencia legítima en defensa de la Constitución, las instituciones democráticas del Estado, la persona, la familia y el bien común, ante tantas amenazas de corrupción, el crimen organizado, la desigualdad, violación a la ley y demás actos ilícitos protagonizados por los grupos de poderes económicos y políticos en beneficio de sus intereses.

Tomando en consideración que el derecho electoral pertenece al área social, se vuelve políticamente legítimo y constitucionalmente legal votar en blanco como una valiosa expresión del cual se promueve la protección de la libertad del elector y, quienes lo emiten muestran su acuerdo con el sistema electoral, pero no con los partidos políticos, ya que al introducir la papeleta vacía confirman que no les satisface ninguna de las candidaturas o partido político que los representa del cual han sido afectados en contra de los intereses de la mayoría y en especial a los habitantes del municipio y departamento de Chimaltenango.

En Guatemala la Constitución Política y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asignan al Tribunal Supremo Electoral, al Registro de Ciudadanos y a otros de sus órganos, ejercer con exclusiva independencia funcional la jurisdicción electoral, es decir la potestad de administrar justicia en materia electoral, además de organizar las elecciones y supervisar la actividad de las organizaciones políticas, aplica la ley a casos concretos y resuelve controversias en el ámbito electoral.



Lo anterior por la falta de tutelaridad de parte del estado para hacer cumplir la legislación electoral al no darle la validez e interpretación debida al voto en blanco en la legitimación de los procesos electorales los afectados directamente son los electores en su categoría de ciudadanos atentando contra su vida, su familia, las instituciones, libertades, comunidades y la libre determinación de los pueblos.

En consecuencia la norma constitucional y los derechos humanos, son superiores a la ley electoral ordinaria; el Tribunal Supremo Electoral está obligado a reconocer y validar en plenitud el voto en blanco como expresión legítima y legal de la soberanía del pueblo guatemalteco, de su voluntad de cumplir y hacer cumplir al Estado sus obligaciones y fines constitucionales, aclarando que esta clase de voto no es el fin en sí mismo y quienes lo promueven de forma responsable, informada y consciente saben que es un paso más hacia la democracia y transformación de la nación.

En este sentido los mismos efectos de los votos nulos incluidos dentro de las últimas reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, serán para los votos en blanco si en los sistemas de votación, los votos en blanco sumados en alguno de dicho sistema, fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez, debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales, postular candidatos a los cargos públicos correspondientes.



RECOMENDACIONES

El voto en blanco en Guatemala surge muchas veces por la falta de conocimiento respecto del proceso electoral, ya que como bien es sabido se inicia el proceso con poco tiempo antes de las elecciones, razón por la cual las personas, en especial las áreas rurales no cuentan con información suficiente al respecto, en primer lugar, del proceso de elecciones y en segundo lugar de los candidatos a participar en las contiendas electorales.

Es importante realizar campañas de información tanto a nivel televisivo, radial como medios escritos, así como actualmente redes sociales, respecto del proceso de elección popular en todo el territorio de Guatemala, contar con el tiempo suficiente y con mayor alcance en el territorio nacional, para lograr que la población esté bien familiarizada con el proceso y realice su derecho electoral al sufragio y por consiguiente no exista mayor número de abstención electoral.

Un indicador respecto de lo que los habitantes del territorio de Guatemala específicamente dentro del municipio y departamento de Chimaltenango, no solo serían los votos emitidos válidos, así como los nulos, al contrario los votos en blanco, debe de indicarle al Tribunal Supremo Electoral, que las personas no es de su interés los candidatos o en su caso no tienen mayor información respecto de ellos, poner mayor atención al porcentaje de votos en blanco y que estos sean tomados en cuenta para los escrutinios respectivos y no como una forma de servir de ayuda al candidato con mas fuerza y apoyo electoral.





BIBLIOGRAFÍA

ALVIZURES, Yanira. Indígenas acuden a las urnas para ejercer su derecho. **Decisión Libre 2015**. Prensa Libre. Pág. 11

ARAGÓN REYES, Manuel. **Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Universidad de Heidelberg International Idea, Tribunal electoral del poder judicial de la Federación Instituto Federal Electoral fondo de cultura económica. Primera Edición, 1998

ASIES, Partidos Políticos Guatemaltecos. **Dinámicas, internas y desempeño**. Guatemala noviembre 2012. (s.e)

BARRIOS TARACENA, Juan José. **Perfil de candidatos** (internos y externos) a cargos de elección popular, Dirección General de Investigación DIGI. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.

BONEO, Horacio. TORRES RIVAS, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos**, Estudio de participación y abstención electoral. Editores F&C. Guatemala 2001

BOZA DIBOS, Beatriz. **Los votos en Blanco y Viciados en un Régimen Electoral de Voto Obligatorio**. Facultad de Derecho de la Pontífice Universidad Católica del Perú. (s.e): (s.f).

BIZBERG, Ilán. **El papel de la Sociedad Civil en la situación actual**. CeI.colmex.mx/PDFs/.../el%20papel%20de%20la%20sociedad%20civil.pdf (s.e): (s.f)

BROLO, Javier. BLAS, Ana Lucia. **Informe Analítico del Proceso Electoral Guatemala 2011**. Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES Primera edición, Guatemala C.A. 2012

GAMAZO, Carolina, **Plaza Pública**, 26 de septiembre de 2015. (s.e)



GARITA, Miguel Ángel. **Perspectivas del Voto en Blanco en el Sistema Electoral Mexicano.** Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Facultad de derecho y Criminología de la Universidad de Nuevo León. (s.e): (s.f).

GUZMÁN NAPURÍ, Christian, **Algunos argumentos a favor del voto voluntario.** La cosa pública. Administración Pública, Ciencia y Economía. (s.e): (s.f).

GRAMAJO, Jessica, **Congreso completan la aprobación de la Ley Electoral,** Prensa Libre, 26 de abril de 2016. (s.e)

HERNÁNDEZ, Manuel. **Prensa Libre,** 14 de diciembre de 2017.

HUINAC REYNOSO, Fulgencia. **Alcaldías Comunitarias y su Resolución de Conflictos en el Valle de Palajunoj.** Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales año 2014.

HUNEEUS, Carlos. **Sí al voto obligatorio.** <https://es.scribd.com/document/.../07-Si-Al-Voto-Obligatorio-Carlos-Huneeus>. (s.e): (s.f)

LA DEMOCRACIA Y LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN. ww2.oj.gob.gt/cursos/compilacion3/docs/boletines/boletín_07. (s.e): (s.f)

LA NACIÓN, INFORMACIÓN GENERAL. **Tipos de Voto,** 22 de agosto de 2003. (s.e).

LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN GUATEMALA. <https://www.efe.com> > Edición América > Política. (s.f)

LIBNIN NAVARRO, Vilmer. **Análisis de la Implementación del Voto Electrónico.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2011. (s.e).



LÓPEZ ZACARÍAS, Mario Eduardo. **Diferencia entre Sufragio y Voto. Ciencia Política**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Cunzac. Guatemala febrero 2015.

MARTÍNEZ ROSÓN, María del Mar. **Sistema de Partidos en Guatemala (1985-2011)**

MEMORIA DE ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, 2011. TSE, Guatemala CA – Scribd

MEMORIA DE ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2015. TSE, Guatemala CA.

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. MOE. Bogotá, Colombia. Fundación 2006 (s.e).

MORALES DUARTE, Luis Arturo. **Análisis Jurídico del Derecho de los emigrantes guatemaltecos al emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala**, Universidad de San Carlos de Guatemala. Marzo 2011. (s.e)

MUNICIPALIDAD. **Ciencias Sociales y Formación Ciudadana**. Wikiguate. <https://wikiguate.com.gt/municipalidad>. (s.f)

NÚÑEZ VARGAS, Eduardo. **Siete claves para el cambio, Análisis técnicos, político y normativo del proceso electoral**. Guatemala 2007. Editorial de Ciencias Sociales, 2008.

OREJUELA, Sandra. Personalización política: **La imagen del político como estrategia electoral** Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3359286.pdf>.

PALMA RECINO, Marina. **El sufragio, un derecho y un deber político inherente a la ciudadanía guatemalteca**. (s.e): (s.f)



POCASANGRE, Henry. **Prensa Libre**, un periodismo independiente, honrado y digno de mayo de 2015.

QUIÑONEZ, Byron. **Breve Historia del Sufragio guatemalteco**, 7 de septiembre 2015 Siglo 21. (s.e)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la lengua española**, vigésima primera edición, Madrid, 1992.

REGISTRO DE CIUDADANOS. **Tribunal Supremo Electoral**. www.tse.org.gt/index.php/registro-ciudadano.

SOSA, Mario. **Revista electrónica de discusión social**. Albedrio. Org. Guatemala 19 de septiembre de 2007. (s.e)

Sufragio - **Mercaba** www.mercaba.org/Fichas/Capel/sufragio.htm. Biblioteca Católica Digital

TORRES RIVAS, Edelberto. **La Sociedad in-civil**. El Periódico de Guatemala, 12 de diciembre de 2017.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES. **Promover la democratización de los partidos políticos**. (s.e): (s.f)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto número 1-85 y su Reglamento.

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y adoptada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948.

De los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica 22 de noviembre de 1969.

Pacto Internacional de los Derechos Humanos y Deberes Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.